

ACTA SESIÓN ORDINARIA No. 11-17

ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA NÚMERO CERO ONCE- DIECISIETE CELEBRADA POR EL CONCEJO MUNICIPAL DE SAN PABLO DE HEREDIA, EL DÍA TRECE DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE, DA INICIO AL SER LAS DIECIOCHO HORAS CON VEINTICUATRO MINUTOS, CONTANDO CON LA PRESENCIA DE LOS SIGUIENTES MIEMBROS:

Quien preside:

José Fernando Méndez Vindas

Regidores Propietarios:

Sr. Julio César Benavides Espinoza
Sra. Betty Castillo Ortiz
Sr. Yojhan Cubero Ramírez
Sra. Damaris Gamboa Hernández

Regidores suplentes:

Sra. María Julia Murillo Villegas
Sr. Omar Sequeira Sequeira
Sr. José Alberto Vindas Vásquez
Sra. Emilia Hernández García
Sra. María de los Ángeles Artavia Zeledón

Síndicos Distrito San Pablo Centro:

Sr. Johan Granda Monge, Síndico Propietario
Sra. Ericka Esquivel Zamora, Síndica Suplente

Síndicos Distrito Rincón de Sabanilla

Sr. Rafael Ángel Vindas Cubillo, Síndico Propietario
Sra. Patricia Eugenia Zúñiga Arce, Síndica Suplente

Funcionarios Municipales:

Sr. Bernardo Porras López, I Vicealcalde Municipal

Secretaría Concejo Municipal

Sra. Lineth Artavia González, Secretaria

SESIÓN ORDINARIA No. 11-17
ORDEN DEL DÍA
13-03-2017

CAPITULO	I.	Apertura de la Sesión
CAPITULO	II.	Comprobación de Quórum
CAPITULO	III.	Aprobación del Acta N° 10-17
CAPITULO	IV.	Mociones
CAPITULO	V.	Informes de Presidencia
CAPITULO	VI.	Informes de Alcaldía
CAPITULO	VII.	Análisis y Tramitación de Correspondencia
CAPITULO	VIII.	Asuntos Varios

1 **CAPITULO IX.** Cierre de Sesión

2

3 **CAPITULO I.** **Apertura de la Sesión**

4

5 Sr. José Fernando Méndez da las buenas tardes a todos los presentes e indica que
6 dará inicio a la Sesión Ordinaria N° 11-17 de hoy 13 de marzo de 2017.

7

8 **CAPITULO II.** **Comprobación de Quórum**

9

10 Sr. José Fernando Méndez procede a verificar que se encuentren presentes los
11 miembros para dar inicio a la sesión.

12

13 **CAPITULO III.** **Aprobación de las Actas N° 10-17**

14

15 Sr. José Fernando Méndez somete a ratificación dicha acta:

16

17 **Acta N° 10-17**

18

19 ✓ Ratificada

20

21 Sr. José Fernando Méndez propone la siguiente moción de orden:

22

CONSIDERANDO

23 Propuesta presentada por el Sr. José Fernando Méndez Vindas, Regidor Propietario
24 para que se le brinde un espacio para la presentación de dos dictámenes de la
25 Comisión Especial de Obras Públicas y uno de la Comisión de Obras Públicas.

26 **ESTE CONCEJO MUNIICIPAL ACUERDA**

27 Avalar dicha moción y brindar el espacio solicitado para la presentación de dichos
28 dictámenes.

29 **ACUERDO UNÁNIME Y DECLARADO DEFINITIVAMENTE APROBADO N° 101-17**

30 Acuerdo con el voto positivo de los regidores

31

32 I. Julio César Benavides Espinoza, Partido Unidad Social Cristiana

33 II. Damaris Gamboa Hernández, Partido Unidad Social Cristiana

34 III. Yojhan Cubero Ramírez, Partido Liberación Nacional

35 IV. Betty Castillo Ortiz, Partido Liberación Nacional

36 V. José Fernando Méndez Vindas, Partido Unidad Social Cristiana

37

38 Sr. José Fernando Méndez procede a presentar el dictamen N° 04-2017 relacionado
39 con la solicitud de licencia constructiva para el Condominio Terrazul II, donde se
40 incluye un paso peatonal como obra adyacente a dicha construcción, el mismo
41 de concreto estampado y además se reparan las paredes del Condominio
42 Interamericana. Agrega que dicho proyecto consta de 7 unidades habitacionales.
43 Denota que la semana pasado se abordó un tema muy parecido pero era Terrazul
44 I y II, para el primero era el desfogue y el segundo la construcción.

45 Sr. Bernardo Porras consulta si lo que le están solicitando como carga urbanística a
46 Terrazul I y II es lo mismo a lo que el Sr. José Fernando Méndez responde que sí, ya
47 que el desarrollador lo dividió en dos, siendo la misma carga para los dos.

48 Propone el siguiente acuerdo:

49 **CONSIDERANDO**

50 Dictamen N° 04-2017 de la Comisión de Obras Públicas de la reunión celebrada el
51 día 03 marzo de 2017:

1 **Preside:**

- 2 ▪ Sr. José Fernando Méndez Vindas, Regidor Municipal

3

4 **Miembros de las Comisiones:**

- 5 ▪ Sra. Betty Castillo Ortiz, Regidora Municipal

6

7 **Asesores:**

- 8 ▪ Sr. Santiago Baizán Hidalgo, Director Operativo

- 9 ▪ Sr. Allan Alfaro Arias, Arquitecto Municipal

- 10 ▪ Sr. Luis Maestroeni Villalobos, Asesor

11

12 **Ausentes:**

- 13 ▪ Sr. Oscar Mario Villalobos Gutiérrez, Asesor

- 14 ▪ Sr. Oscar Campos Garita, Coordinador de la UTGV

- 15 ▪ Srta. Daniela Azofeifa Sandoval, Asesora

- 16 ▪ Sr. Julio Benavides Espinoza, Regidor Municipal

- 17 ▪ Sr. Miguel Cortés Sánchez, Coordinador de Catastro

18

19 **Tema:** Solicitud de licencia constructiva para el Condominio Residencial Terrazul II
20 en propiedad con plano catastrado H-1705118-2013 y folio real N° 189376-000,
21 ubicado 300 metros este del Mall Paseo de las Flores contiguo al Condominio
22 Interamericana, dicho proyecto consta de 7 unidades habitacionales. La solicitud la
23 gestiona el Ing. José Miguel Corrales Murillo en calidad de profesional responsable
24 del proyecto.

25

CONSIDERANDOS

26 1. Oficio MSPH-AM-NI-022-2017 con fecha 27 de febrero de 2017, suscrito por
27 la Sra. Aracelly Salas Eduarte, Alcaldesa Municipal, remitiendo temas para
28 analizar en la Comisión de Obras Públicas.

29 2. Acuerdo Municipal CM 084-17 adoptado en la sesión ordinaria N° 09-17
30 celebrada el día 27 de febrero de 2017, donde remite el oficio citado a la
31 Comisión de Obras Públicas para su respectivo análisis y posterior dictamen.

32 3. Acuerdos Municipales CM 476-16 y CM 507-16 del Concejo Municipal
33 mediante los cuales se aprobó el desfogue pluvial para el Proyecto
34 Condominio Residencial Terrazul II.

35 4. Que la Unidad de Infraestructura Privada ha procedido con la inspección de
36 las obras correspondientes al desfogue pluvial otorgado por el Concejo
37 Municipal.

- 1 5. Que para el manejo de aguas residuales el proyecto cuenta con el visto
2 bueno por parte de la ESPH S.A para dirigir dichas aguas hacia el
3 alcantarillado sanitario ubicado en vía pública.
- 4 6. Que el proyecto ha sido aprobado por todas las instituciones involucradas en
5 la revisión y análisis de este tipo de proyecto urbano, llámese: Ministerio de
6 Salud Pública, Bomberos, Empresa de Servicios Públicos de Heredia y el
7 Colegio Federado de Ingenieros y Arquitectos.
- 8 7. Que por ser gestionados los proyectos Terrazul I y II por el mismo
9 desarrollador, deberá considerar como carga urbanística al momento de
10 gestionar la licencia constructiva del proyecto Terrazul II, los elementos que
11 se detallan a continuación:
- 12 • Repellar y preparar para un futuro grafiti, los muros o paredes en las
13 colindancias del Condominio Terrazul II y del Condominio
14 Interamericana.
 - 15 • Revisar, reparar y limpiar la infraestructura pluvial existente localizada
16 en derecho de vía de INCOFER que se ubicada desde el costado sur
17 oeste entre el proyecto a construir y el Condominio Interamericana,
18 esto con el fin de asegurarse que la misma funcione correctamente.
 - 19 • Construcción de paso peatonal y/o acera, aportando un diseño
20 coordinado con el Departamento de Desarrollo y Control Urbano.
 - 21 • En dicho diseño deben incluirse, recorrido, texturas, materiales,
22 jardinería, mobiliario urbano (bancas, iluminación, jardineras,
23 bolardos), esto con el fin de impedir el tránsito vehicular. Lo anterior
24 con un diseño similar al de las fotografías adjuntas.
25 Dicha acera tendrá un ancho de 1.5 metros y una longitud de 105
26 metros con un acabado de concreto estampado. Los restantes 53.93
27 metros, se realizaran con una superficie de piedrilla quinta y su
28 respectiva base de lastre compactado.
29 Adicionalmente se le informa que el desarrollador en el momento de
30 gestionar el permiso de construcción de Terrazul II, debe aportar tanto
31 el diseño aprobado por el área técnica, así como el cronograma de
32 ejecución de dichas obras, las cuales deberán ser ejecutadas al
33 momento de iniciar las obras del Condominio.
- 34 8. Que la documentación aportada, tanto planos como requisitos documentales
35 cumplen a satisfacción con la minuta de calificación de proyectos urbanos
36 que para tal efecto dispone la Unidad de Infraestructura Privada.

- 1 9. Que el desarrollador ha realizado los ajustes a los planos constructivos con
2 relación a las obras públicas, llámese: cordón de caño, sub base y base de
3 lastre, acera y la sección de la calzada que corresponde al proyecto.
- 4 10. Que para la ejecución de las obras públicas, el desarrollador deberá
5 ajustarse:
- 6 ➤ Al diseño de toda la obra pública aprobado por el MOPT, tanto en
7 términos técnicos, de diseño vial, ampliaciones viales frente a la
8 propiedad, detalles constructivos y ajustarse al Manual De
9 Especificaciones Generales para La Construcción De Carreteras y
10 Puentes CR-2010.
- 11 11. Que el proyecto cumple tanto a lo interno como a lo externo con el diseño y
12 dimensiones de los siguientes elementos:
- 13
 - 14 ➤ Calles públicas
 - 15 ➤ Calles internas
 - 16 ➤ Áreas verdes
 - 17 ➤ Áreas de juegos infantiles
 - 18 ➤ Áreas de parqueo
- 19 12. Que es obligación del desarrollador construir durante el proceso constructivo
20 en las colindancias y demás sectores, cualquier elemento adicional de
21 evacuación pluvial, drenajes y estructura como tapias y muros que sea
22 necesario (y que no esté incluido en planos constructivos), a fin de prevenir
23 cualquier afectación a las propiedades colindantes, esto tal como lo establece
24 la normativa vigente.
- 25 13. Que debe el desarrollador tomar las previsiones a fin de confinar dentro del
26 proyecto todas las molestias que le pueda generar a las propiedades
27 colindantes producto del desarrollo de este proyecto, entre ellas: polvo, ruido,
28 barro, entre otros.
- 29 14. Que se instruya tanto a la Dirección de Control Urbano y a las Unidades de
30 Infraestructura Pública y Privada a la fiscalización de este proyecto, en la
31 parte que corresponde a cada unidad.
- 32 15. Acta N° 04-17 de la reunión celebrada el día 03 de marzo de 2017, donde se
33 analizó el tema.

34 **RECOMENDACIONES**

35

36 Se le recomienda al honorable Concejo Municipal:

37 Aprobar la solicitud de licencia constructiva para el Condominio Residencial Terrazul
38 II en propiedad con plano catastrado H-1705118-2013 y folio real N° 189376-000,

1 ubicado 300 metros este del Mall Paseo de las Flores contiguo al Condominio
 2 Interamericana, dicho proyecto consta de 7 unidades habitacionales. La solicitud la
 3 gestiona el Ing. José Miguel Corrales Murillo en calidad de profesional responsable
 4 del proyecto.

5
 6 Firma de los miembros de la Comisión de Obras Públicas:

7
 8 Sr. José Fernando Méndez Vindas Sr. Betty Castillo Ortiz
 9 Regidor Municipal Regidora Municipal

10 _____UL_____

11 **ESTE CONCEJO MUNICIPAL ACUERDA**

12 Avalar dicho dictamen y aprobar la solicitud de licencia constructiva para el
 13 Condominio Residencial Terrazul II en propiedad con plano catastrado H-1705118-
 14 2013 y folio real N° 189376-000, ubicado 300 metros este del Mall Paseo de las Flores
 15 contiguo al Condominio Interamericana, dicho proyecto consta de 7 unidades
 16 habitacionales. La solicitud la gestiona el Ing. José Miguel Corrales Murillo en
 17 calidad de profesional responsable del proyecto.

18 **ACUERDO UNÁNIME Y DECLARADO DEFINITIVAMENTE APROBADO N° 102-17**

19 Acuerdo con el voto positivo de los regidores

- 20
 21 I. Julio César Benavides Espinoza, Partido Unidad Social Cristiana
 22 II. Damaris Gamboa Hernández, Partido Unidad Social Cristiana
 23 III. Yojhan Cubero Ramírez, Partido Liberación Nacional
 24 IV. Betty Castillo Ortiz, Partido Liberación Nacional
 25 V. José Fernando Méndez Vindas, Partido Unidad Social Cristiana
 26

27 Continúa con la presentación del dictamen N° 004-2017 de la Comisión Especial de
 28 Obras Públicas, donde se analizó el tema de Proyecto de Saneamiento ambiental
 29 para el cantón, donde se le solicita al Gestor ambiental explique porque es
 30 importante implementar un proyecto de este tipo, a lo cual se le agregará también
 31 la parte legal. Consulta si existe duda sobre el particular sino se procederá con el
 32 voto.

33 Propone el siguiente acuerdo:

34 **CONSIDERANDO**

35 Dictamen N° 004-2017 de la Comisión Especial de Obras Públicas de la reunión
 36 celebrada el día 02 de marzo de 2017, que versa:

37 **Preside:**

- 38 ■ Sr. José Fernando Méndez Vindas, Regidor Municipal
 39

40 **Miembros de la Comisión:**

- 41 ■ Sr. Julio Benavides Espinoza, Regidor Municipal

- 1 ▪ Sr. Omar Sequeira Sequeira, Regidor Municipal

2

3 **Asesores de la Comisión:**

- 4 ▪ Lic. Luis Álvarez Chaves, Asesor Legal Externo
- 5 ▪ Lic. David González Ovaes, Gestor Ambiental
- 6 ▪ Lic. Gilberth Acuña Cerdas, Planificador Institucional

7

8 **Ausentes:**

- 9 ▪ Lic. Luis Fernando Vargas Mora, Asesor Legal Interno
- 10 ▪ Sr. Rafael Ángel Vindas Cubillo, Sindico Segundo Distrito
- 11 ▪ Sr. Johan Granda Monge, Síndico Municipal
- 12 ▪ Sr. Santiago Baizán Hidalgo, Director Control Urbano

13

14 **Tema:** Proyecto de Saneamiento Ambiental para el cantón de San Pablo de
15 Heredia.

16

CONSIDERANDOS

- 17 1. Que mediante el acuerdo Municipal CM 64-17 adoptado en la sesión
18 ordinaria N° 08-17 celebrada el día 20 de febrero de 2017, se conformó una
19 Comisión Especial de Obras Públicas para analizar el tema de Saneamiento
20 Ambiental de San Pablo de Heredia.
- 21 2. Que la resolución N° 2007-5894, de las 11:58 horas del 27 de abril del 2007,
22 popularmente denominada “Voto Garabito”, implicó la condenatoria del
23 Estado y los entes públicos implicados, entre ellos la Municipalidad de San
24 Pablo de Heredia, que ordenó que se procediera a adoptar las medidas
25 pertinentes y necesarias para eliminar los focos de contaminación que
26 existen a lo largo de la cuenca del río Grande de Tárcoles. En ese sentido el
27 Tribunal Constitucional ordenó además que se tomaran medidas
28 interinstitucionales para iniciar el proceso de reparación del daño ambiental
29 ocasionado en esa cuenca, en la medida en que ello fuese posible.
- 30 3. Que el derecho humano al agua potable y saneamiento, reconocido por la
31 Asamblea General de las Naciones Unidas mediante la resolución
32 A/64/L63/Rev de agosto 2010 como derecho autónomo, es definido por su
33 Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales como “(...) *aquel*
34 *derecho al acceso suficiente, seguro, aceptable, físicamente factible y*
35 *asequible al agua para usos personales y domésticos*”. Dentro de su
36 contenido se encuentra no solo el abastecimiento de agua potable sino
37 también la evacuación de las aguas residuales por medio de infraestructura

1 de saneamiento, así como el derecho al acceso a la información hídrica,
 2 participación en la toma de decisiones y acceso a la justicia, por parte de sus
 3 usuarios.

4 **RECOMENDACIONES**

5 Se le recomienda al Honorable Concejo Municipal:

6 Instruir a la Administración Municipal para que por medio del Geógrafo David
 7 González Ovares, Gestor Ambiental, se presente una justificación técnica del por
 8 qué es importante implementar en el cantón de San Pablo de Heredia un Proyecto
 9 de Saneamiento Ambiental.

11 Sr. Julio Benavides Espinoza

Sr. José Fernando Méndez Vindas

12 Regidor Municipal

Regidor Municipal

13
 14 Sr. Omar Sequeira Sequeira

15 Regidora Municipal

16 _____ UL _____

17 **ESTE CONCEJO MUNICIPAL ACUERDA**

18 Avalar dicho dictamen e instruir a la Administración Municipal para que por medio
 19 del Geógrafo David González Ovares, Gestor Ambiental, se presente una
 20 justificación técnica del por qué es importante implementar en el cantón de San
 21 Pablo de Heredia un Proyecto de Saneamiento Ambiental

22 **ACUERDO UNÁNIME Y DECLARADO DEFINITIVAMENTE APROBADO N° 103-17**

23 Acuerdo con el voto positivo de los regidores

- 24
- 25 I. Julio César Benavides Espinoza, Partido Unidad Social Cristiana
 - 26 II. Damaris Gamboa Hernández, Partido Unidad Social Cristiana
 - 27 III. Yojhan Cubero Ramírez, Partido Liberación Nacional
 - 28 IV. Betty Castillo Ortiz, Partido Liberación Nacional
 - 29 V. José Fernando Méndez Vindas, Partido Unidad Social Cristiana
- 30

31 Prosigue con la presentación del dictamen N° 003-2017 de la Comisión Especial de
 32 Obras Públicas sobre el Proyecto de Saneamiento Ambiental para el cantón,
 33 donde se solicita al Gestor Ambiental justifique porque no se está de acuerdo con
 34 la respuesta emitida por el AYA, ya que indican que no tienen ningún tipo de
 35 proyecto de saneamiento. Propone el siguiente acuerdo:

36 **CONSIDERANDO**

37 Dictamen N° 003-2017 de la Comisión Especial de Obras Públicas de la reunión
 38 celebrada el día 02 de marzo de 2017, que versa:

39 **Preside:**

- 1 ▪ Sr. José Fernando Méndez Vindas, Regidor Municipal

2

3 **Miembros de la Comisión:**

- 4 ▪ Sr. Julio Benavides Espinoza, Regidor Municipal

- 5 ▪ Sr. Omar Sequeira Sequeira, Regidor Municipal

6

7 **Asesores de la Comisión:**

- 8 ▪ Lic. Luis Álvarez Chaves, Asesor Legal Externo

- 9 ▪ Lic. David González Ovares, Gestor Ambiental

- 10 ▪ Lic. Gilberth Acuña Cerdas, Planificador Institucional

11

12 **Ausentes:**

- 13 ▪ Lic. Luis Fernando Vargas Mora, Asesor Legal Interno

- 14 ▪ Sr. Rafael Ángel Vindas Cubillo, Sindico Segundo Distrito

- 15 ▪ Sr. Johan Granda Monge, Síndico Municipal

- 16 ▪ Sr. Santiago Baizán Hidalgo, Director Control Urbano

17

18 **Tema:** Proyecto de Saneamiento Ambiental para el cantón de San Pablo de
19 Heredia.

20

CONSIDERANDOS

21 1. Que mediante el acuerdo Municipal CM 64-17 adoptado en la sesión
22 ordinaria N° 08-17 celebrada el día 20 de febrero de 2017, se conformó una
23 Comisión Especial de Obras Públicas para analizar el tema de Saneamiento
24 Ambiental de San Pablo de Heredia.

25 2. Que mediante el acuerdo municipal CM 682-16 adoptado en la sesión
26 ordinaria N° 51-16 celebrada el día 16 de diciembre de 2016, se le solicitó a
27 la Sra. Yamileth Astorga Espeleta, Presidente Ejecutiva del Instituto de
28 Acueductos y Alcantarillados, informara al Concejo Municipal lo siguiente:

29

30 a. *¿Tiene el Instituto Costarricense de Acueducto y Alcantarillados (AYA),*
31 *proyecto o proyectos; en el marco de la planificación y/o planes maestros de*
32 *la Institución; para construir una o varias planta(s) de tratamiento de aguas*
33 *residuales, que sirvan o puedan incorporar el servicio de saneamiento al*
34 *cantón de San Pablo de Heredia?*

35

36 b. *De ser positiva la respuesta, informar:*

37

38 i. *Plazo estimado de inicio de las obras.*

39 ii. *Breve reseña de las obras que se planifican construir y como incorporaran*
40 *al cantón de San Pablo.*

1 *iii. Sectores del Cantón que contarían con el servicio de saneamiento de*
2 *aguas.*

3 *iv. Copia de los documentos de planificación y/o planes maestros donde se*
4 *registra el proyecto de saneamiento ambiental, que servirá al cantón de San*
5 *Pablo de Heredia.*

6 3. Oficio PRE-2017-00070, recibido el día 30 de enero de 2017, suscrito por la
7 Sra. Yamileth Astorga Espeleta, Presidenta Ejecutiva del Instituto de
8 Acueductos y Alcantarillados, donde remite respuesta sobre el oficio citado.

9
10 4. Que los miembros de esta Comisión consideran que la respuesta remitida
11 por dicha Institución no es clara en su contenido.

12
13 5. Acta N° 03-2017 de la reunión de Comisión Especial de Obras Públicas
14 celebrada el día 02 de marzo de 2017, donde se analizó el tema.

15

16

CONSIDERANDOS

17 Se le recomienda al Honorable Concejo Municipal:

18 Instruir a la Administración Municipal para que por medio del Geógrafo David
19 González Ovarés, Gestor Ambiental, se presente un informe técnico ante el Concejo
20 Municipal, donde se justifique por qué esta Comisión, no está de acuerdo con la
21 respuesta emitida por parte del Instituto de Acueductos y Alcantarillado, esto en
22 razón con las reuniones sostenidas con dicha institución. Lo anterior en un plazo no
23 mayor a quince días hábiles.

24

25 Sr. Julio Benavides Espinoza

Sr. José Fernando Méndez Vindas

26 Regidor Municipal

Regidor Municipal

27

28 Sr. Omar Sequeira Sequeira

29 Regidora Municipal

30 _____ UL _____

ESTE CONCEJO MUNICIPAL ACUERDA

32 Avalar dicho dictamen e Instruir a la Administración Municipal para que por medio
33 del Geógrafo David González Ovarés, Gestor Ambiental, se presente un informe
34 técnico ante el Concejo Municipal, donde se justifique por qué esta Comisión, no
35 está de acuerdo con la respuesta emitida por parte del Instituto de Acueductos y
36 Alcantarillado, esto en razón con las reuniones sostenidas con dicha institución. Lo
37 anterior en un plazo no mayor a quince días hábiles.

ACUERDO UNÁNIME Y DECLARADO DEFINITIVAMENTE APROBADO N° 104-17

39 Acuerdo con el voto positivo de los regidores

- 1
- 2 I. Julio César Benavides Espinoza, Partido Unidad Social Cristiana
- 3 II. Damaris Gamboa Hernández, Partido Unidad Social Cristiana
- 4 III. Yojhan Cubero Ramírez, Partido Liberación Nacional
- 5 IV. Betty Castillo Ortiz, Partido Liberación Nacional
- 6 V. José Fernando Méndez Vindas, Partido Unidad Social Cristiana
- 7

8 **CAPITULO IV. Mociones**

9

10 Sr. José Fernando Méndez propone la siguiente moción relacionada con ayudar a
 11 los dos educaciones abiertas del cantón con lo del cuidado, transporte y alimentación
 12 de los niños en las guarderías que presta la dirección del CENCINAI, para lo cual el
 13 Sr. Jorge Gutiérrez, coordinador del programa en Miraflores, está muy interesado
 14 en que se puede implementar dicho servicio en la institución mencionada, para
 15 que las madres jefas de hogar no abandonen los estudios. Denota que en San
 16 Pablo hay más de 35 madres que requieren el servicio. Alude que los estudiantes
 17 del curso lectivo nocturno le solicitaron colaboración para que el Concejo
 18 intercediera para que ellos puedan reunirse con la dirección del CENCINAI para
 19 abordar dichos temas.

20

21 Sr. Omar Sequeira consulta cual es la relación con Guararí a lo que el Sr. José
 22 Fernando Méndez responde que en la escuela de Miraflores hay muchos alumnos
 23 que vienen de Guararí, para lo cual dicho sector está más cerca de Miraflores que
 24 el de San Pablo.

25

26 Propone el siguiente acuerdo

27 **CONSIDERANDO**

28

29

30 Moción presentada por el Sr. José Fernando Méndez Vindas, Regidor Propietario

31 **CONSIDERANDOS**

- 32
- 33
- 34 1. El servicio de cuidado, alimentación y transporte nocturno que brindó durante el curso
 35 lectivo 2016, el Centro de Educación y Nutrición de San Pablo de Heredia a las
 36 madres que estudian en la Educación abierta en la sede de la Escuela José E.
 37 González Vindas, significó un gran avance para la mejora educativa de muchas
 38 madres jefas de hogar en el cantón de San Pablo.
- 39
- 40 2. Que dicha institución, el Centro de Educación y Nutrición, es una entidad adscrita a
 41 la Dirección Nacional de CENCINAI con sede en la Región de Heredia.
- 42
- 43 3. Que la educación abierta de Miraflores, posee un servicio muy parecido a la Escuela
 44 José E. González Vindas y está muy interesado en recibir el mismo por parte de la
 45 Dirección Nacional e CENCINAI ya sean con un centro nutrición del cantón o con
 46 un centro de nutrición de Guararí Heredia.
- 47
- 48 4. Que el interés primordial del niño está siempre por encima de cualquier interés
 49 personal y el mismo es muy importante para el desarrollo de los niños y las niñas
 50 del cantón.
- 51

52 **Mociono para**

53

54 Solicitar a la Dirección Regional de los Centros de Nutrición CENCINAI una reunión con los
 55 coordinadores del servicio de Educación Abierta de Miraflores como del centro del cantón
 56 de San Pablo, en conjunto con el Sr. José Fernando Méndez Vindas, Presidente
 57 Municipal para abordar temas relacionados con el fortalecimiento de dicho programa,
 58 significando el mismo un gran avance en el desarrollo de la educación de nuestro cantón.

59

1
2 José Fernando Méndez Vindas
3 Regidor Propietario
4 Partido Unidad Social Cristiana
5

6 **ESTE CONCEJO MUNICIPAL ACUERDA**
7

8 Avalar dicha moción y solicitar a la Dirección Regional de los Centros de Nutrición
9 CENCINA una reunión con los coordinadores del servicio de Educación Abierta de
10 Miraflores como del centro del cantón de San Pablo, en conjunto con el Sr. José
11 Fernando Méndez Vindas, Presidente Municipal para abordar temas relacionados
12 con el fortalecimiento de dicho programa, significando el mismo un gran avance
13 en el desarrollo de la educación de nuestro cantón.
14

15 **ACUERDO UNÁNIME Y DECLARADO DEFINITIVAMENTE APROBADO N° 105-17**

16 Acuerdo con el voto positivo de los regidores
17

- 18 I. Julio César Benavides Espinoza, Partido Unidad Social Cristiana
19 II. Damaris Gamboa Hernández, Partido Unidad Social Cristiana
20 III. Yojhan Cubero Ramírez, Partido Liberación Nacional
21 IV. Betty Castillo Ortiz, Partido Liberación Nacional
22 V. José Fernando Méndez Vindas, Partido Unidad Social Cristiana
23

24
25 **CAPITULO V. Informes de Presidencia**
26

27 Sr. José Fernando Méndez comenta que la semana pasada se envió un oficio al
28 Supervisor del Circuito 06 para indicarles unas fechas tentativas para la rendición
29 de cuentas de las Juntas de los centros educativos, dividiendo ambos distritos para
30 que no se torne pesadas dichas exposiciones. Indica que se reunió con el
31 presidente de la Junta de Educación de la Escuela José E. González, a quien le
32 comentó que sería importante el informe económico conocerlo antes de que se
33 lleven a cabo las rendiciones.

34 En tema aparte comenta que estuvo hablando con el Sr. Mauricio González, Jefe
35 de Servicios Públicos del Municipio y quien a su vez tiene a cargo el archivo central,
36 esto debido a que recibió un informe sobre un tipo de trabajo a realizarse en dicho
37 departamento, así como que menciona que el Concejo Municipal pueda dictar
38 algún tipo de reglamentación. Así mismo denota que se ha reunido con el Sr.
39 Joseph Granda, Director de Informática, para indicarle ciertos asuntos sobre todo
40 de interés de este Órgano, como lo es la página web, para mantenerla actualizada
41 y enriquecida, así como incluir fotos individuales de cada miembro y una pequeña
42 reseña. También sobre el tema de los correos institucionales que digan el cargo
43 para que queden a futuro para otros miembros, siendo que se liberaran para
44 ambos jefes de fracción, la vicepresidencia y ambos síndicos.

45
46 **CAPITULO VI. Informes de Alcaldía**
47

48 Sr. Bernardo Porras comenta que retomará algunos puntos que si bien tienen un fin
49 de mejora si se debe tener claro que una cosa es el Concejo Municipal y otra la
50 Administración, escuchando que el Sr. Fernando Méndez comenta que se reunió
51 con personal administrativo, por lo cual aclara que con los miembros pasados se
52 tuvo ciertos inconvenientes, ya que los mismos estaban solicitando información
53 directa a los funcionarios municipales sin ninguna mala intención. Alude que si se
54 abre la puerta nuevamente a que el señor Presidente Municipal, de buena fe vaya
55 a platicar con varios funcionarios, se puede prestar a que cada quien desee ir a

1 solicitar información, lo cual acarrea problemas. Recalca que a inicios de año se
 2 dio este tipo de problemas con los Síndicos. Denota que a raíz de esto se había
 3 adoptado una nota para que todo lo que solicitara el Concejo Municipal el canal
 4 directo es a través de la Alcaldía, para cerrar el portillo de malas interpretaciones.
 5 Menciona que a raíz de una denuncia vino Archivo Nacional a hacer unas
 6 investigaciones donde se generó varias recomendaciones a seguir.

7
 8 En tema aparte presenta el oficio MSPH-AM-NI-027-2017, de fecha 13 de marzo de
 9 2017 donde se justifica la ausencia de la Sra. Aracelly Salas Eduarte, Alcaldesa
 10 Municipal por motivo de cita médica.

11
 12 Así mismo presenta el oficio MSPH-AM-NI-026-2017, suscrito por la Sra. Aracelly Salas
 13 Eduarte, Alcaldesa Municipal, donde remite copia del oficio MSPH-DS-LM-NI-209-
 14 2017, suscrito por el Sr. Joaquín Araya Alvarado, Encargado del Departamento de
 15 Licencias Comerciales, en seguimiento a los citado en el acuerdo CM-079-2017,
 16 relacionado con denuncia contra sala de Belleza Jeks Salón.

17
 18 Sr. José Fernando Méndez indica que dicho oficio se incluirá dentro de la
 19 correspondencia de la próxima sesión.

22 **CAPITULO VII. Análisis y Tramitación de Correspondencia**

24 **INVITACIÓN**

- 25
 26 1. Oficio F-1669-03-2017, recibido vía correo el día 08 de marzo de 2017, suscrito
 27 por el Sr. Juan Antonio Vargas, Director Ejecutivo, FEMETROM, invitando al
 28 Foro Ciudad Sostenible e Inteligente: " Tecnología aplicada a la calidad de
 29 vida" el día 21 de marzo de 2017, en el Hotel Park Inn San José de 8:00am a
 30 2:00pm.

32 **CONOCIMIENTO**

- 33
 34 1. Nota recibida el día 06 de marzo de 2017, suscrita por la Sra. Jessica
 35 Peñaranda Chacón, copiando a este Concejo Municipal trámite
 36 presentado ante el departamento de Patentes del municipio relacionado
 37 con la solicitud de expediente sobre notificación preventiva 206- 17.

38
 39 Sr. José Fernando Méndez comenta que dicho tema se abordará en la próxima
 40 sesión con el oficio presentado por la Alcaldía Municipal.

- 41
 42 2. Nota recibida el día 07 de marzo de 2017, suscrita por el Sr. Alex Solís, donde
 43 hace referencia al tema sobre impulsar una nueva Constitución Política e
 44 integrar una comisión nacional para su análisis.

45
 46 Sr. José Fernando Méndez denota que se recibirá al suscrito el próximo 05 de abril
 47 donde se profundizara más este tema.

- 48
 49 3. Oficio DFOE-DL-0201, recibido vía correo el día 02 de marzo de 2017, suscrito
 50 por el Lic. German Mora Zamora, Gerente de Área y el Lic. Aldemar Arguello
 51 Segura, Asistente Técnico, ambos de la Contraloría General de la Republica,
 52 donde remiten la aprobación del Presupuesto Extraordinario N° 1-2017 de
 53 este municipio.

54
 55 Sr. José Fernando Méndez menciona que dicho presupuesto es para el tema de
 56 remodelación del Edificio Municipal y las aceras.

1  **CORRESPONDENCIA**

2

3 **Artículo primero**

4

5 Oficio COOP-EF-ASSPH-028-2017, recibido el día 03 de marzo de 2017, suscrito por
6 la Sra. Wendy Alpízar Díaz, jefatura de Enfermería, Área de Salud de San Pablo de
7 Heredia, remitiendo Informe de vacunas de primeras y terceras dosis ASSPH al mes
8 de febrero de 2017.

9

10 Sr. José Fernando Méndez propone el siguiente acuerdo:

11

12 **CONSIDERANDO**

13 Oficio COOP-EF-ASSPH-028-2017, recibido el día 03 de marzo de 2017, suscrito por
14 la Sra. Wendy Alpízar Díaz, jefatura de Enfermería, Área de Salud de San Pablo de
15 Heredia, remitiendo Informe de vacunas de primeras y terceras dosis ASSPH al mes
16 de febrero de 2017.

17

18 **ESTE CONCEJO MUNICIPAL ACUERDA**

19 Dar por recibido y conocido el Informe de vacunas de primeras y terceras dosis al
20 mes de febrero de 2017.

21 **ACUERDO UNÁNIME Y DECLARADO DEFINITIVAMENTE APROBADO N° 106-17**

22 Acuerdo con el voto positivo de los regidores

23

- 24 I. Julio César Benavides Espinoza, Partido Unidad Social Cristiana
25 II. Damaris Gamboa Hernández, Partido Unidad Social Cristiana
26 III. Yojhan Cubero Ramírez, Partido Liberación Nacional
27 IV. Betty Castillo Ortiz, Partido Liberación Nacional
28 V. José Fernando Méndez Vindas, Partido Unidad Social Cristiana

29

30 **Artículo segundo**

31

32 Oficio DSC-ACD-112-02-17, recibido el día 03 de marzo de 2017, suscrito por la Sra.
33 Janina Villalobos Solís, Secretaria Concejo Municipal de Tibás, donde transcribe
34 acuerdo de ese Órgano Colegiado sobre la posibilidad de que haya una iniciativa
35 de Ley para exonerar a todas las organizaciones comunales del Impuesto de
36 ventas.

37

38 Sr. José Fernando Méndez comenta que le consta lo difícil que es a veces a una
39 organización comunal, estar pagando algunos enceres o materiales, cargando el
40 impuesto de ventas. Propone el siguiente acuerdo:

41 **CONSIDERANDO**

42 Oficio DSC-ACD-112-02-17, recibido el día 03 de marzo de 2017, suscrito por la Sra.
43 Janina Villalobos Solís, Secretaria Concejo Municipal de Tibás, donde transcribe
44 acuerdo de ese Órgano Colegiado sobre la posibilidad de que haya una iniciativa
45 de Ley para exonerar a todas las organizaciones comunales del Impuesto de
46 ventas.

47 **ESTE CONCEJO MUNICIPAL ACUERDA**

48 Brindar un voto de apoyo a la Municipalidad de Tibás, en cuanto al respaldo para
49 el inicio de un proceso ante la Asamblea Legislativa de la elaboración del texto
50 base de un Proyecto de Ley que exonere a todas las Organizaciones Comunales
51 creadas por la Ley 3859 del pago de impuesto de ventas.

52 **ACUERDO UNÁNIME Y DECLARADO DEFINITIVAMENTE APROBADO N° 107-17**

1 Acuerdo con el voto positivo de los regidores

2

- 3 I. Julio César Benavides Espinoza, Partido Unidad Social Cristiana
- 4 II. Damaris Gamboa Hernández, Partido Unidad Social Cristiana
- 5 III. Yojhan Cubero Ramírez, Partido Liberación Nacional
- 6 IV. Betty Castillo Ortiz, Partido Liberación Nacional
- 7 V. José Fernando Méndez Vindas, Partido Unidad Social Cristiana

8

9 **Artículo tercero**

10

11 Oficio 07032017-A, recibido el día 07 de marzo de 2017, suscrito por la Sra. Yolanda
12 Benavides Murillo, Administradora y Sor Yenny Ayala Gavarrete, Presidenta,
13 Fundación Hogar del Adulto Mayor Madre Berta Acuña Ruiz, solicitando permiso
14 para la realización de un pequeño tope de vecinos el 30 de abril de 2017.

15

16 Sr. José Fernando Méndez consulta al Vicealcalde que hace la municipalidad
17 cuando se trata de este tipo de acciones, cuando casito todo es carretera
18 cantonal pero también hay un recorrido sobre carretera nacional.

19

20 Sr. Bernardo Porras responde que al ser un tope tal vez no sea tan complicado, que
21 el Concejo pueda avalar dicha actividad con la salvedad de que los
22 organizadores tramiten todo lo que requiera la misma o bien puedan cambiar el
23 recorrido. Denota que es una actividad con un buen fin para los adultos mayores
24 de dicho hogar.

25

26 Sr. José Fernando Méndez propone el siguiente acuerdo

27

28 **CONSIDERANDO**

29

30 Oficio 07032017-A, recibido el día 07 de marzo de 2017, suscrito por la Sra. Yolanda
31 Benavides Murillo, Administradora y Sor Yenny Ayala Gavarrete, Presidenta,
32 Fundación Hogar del Adulto Mayor Madre Berta Acuña Ruiz, solicitando permiso
33 para la realización de un pequeño tope de vecinos el 30 de abril de 2017.

34 **ESTE CONCEJO MUNICIPAL ACUERDA**

35

36 Autorizar el permiso solicitado, correspondiente a la realización de un tope de
37 vecinos, el cual se llevará a cabo el domingo 30 de abril de 2017, conforme a la
38 nota, previa revisión por parte de la Administración Municipal de los permisos ante
39 el Ministerio de Salud y otras instituciones que por su competencia están obligadas
40 a regular este tipo de actividades.

41

42 **ACUERDO UNÁNIME Y DECLARADO DEFINITIVAMENTE APROBADO N° 108-17**

43 Acuerdo con el voto positivo de los regidores

44

- 45 I. Julio César Benavides Espinoza, Partido Unidad Social Cristiana
- 46 II. Damaris Gamboa Hernández, Partido Unidad Social Cristiana
- 47 III. Yojhan Cubero Ramírez, Partido Liberación Nacional
- 48 IV. Betty Castillo Ortiz, Partido Liberación Nacional
- 49 V. José Fernando Méndez Vindas, Partido Unidad Social Cristiana

50

51

52 Al ser las diecinueve horas con quince minutos se decreta un receso de cinco
53 minutos

54

55 Al ser las diecinueve horas con diecinueve minutos se retoma la sesión.

56

1 **Artículo cuarto**

2

3 Nota recibida el día 07 de marzo de 2017, suscrita por la Sra. Vanesa Vargas Baeza,
4 vecina del Residencial Rincón Verde I, donde hace referencia a trabajos iniciados
5 en dicho residencial por la Empresa NOVOGAR.

6

7 Sr. José Fernando Méndez denota que dicha situación se refiere a una vecina que
8 no está satisfecha ni conforme con las obras que se están realizando en el
9 Residencial Rincón Verde I. menciona que se hizo una visita al sector para
10 asegurarse que todo estuviera correcta, observándose que la obra principal va
11 como a un 50%. Alude que le comentó a la persona encargada de las obras que
12 sería importante que antes de chorrear las aceras, las pudiera verificar un
13 compañero de la Comisión de Accesibilidad.

14

15 Sra. Damaris Gamboa comenta que no conoce a la suscrita y que quiso ir al lugar
16 mencionado pero que no tuvo, por lo cual externa su preocupación sobre varias
17 situaciones tal como que pone un pone un poco en tela de duda a los Arquitectos
18 Santiago Baizán y Allan Alfaro y que la municipalidad ha entrado en una situación
19 anómala a la hora de aprobar dicho proyecto, por lo cual consulta que procede
20 en este caso, si se tiene que devolver el asunto a la Comisión de Obras o si es
21 conveniente poseer un criterio jurídico para referirse al caso.

22

23 Sr. José Fernando Méndez menciona que le habló de dicho documento al asesor
24 legal y lo que recomienda es que el mismo se envíe a él para presentar el informe
25 respectivo.

26

27 Sr. Bernardo Porras denota que la Comisión de Obras ha tenido mucha presencia
28 en el sector y que la empresa hasta el momento ha sido seria y responsable en los
29 trabajos. Alude que esta nota llega a la Alcaldía Municipal también. Agrega que
30 la empresa solicitó una reunión de emergencia, donde hizo ver la situación de la
31 suscrita. Indica que dicha nota se le contestó de inmediato a la señora pero que
32 para el tema de un recurso sería extemporáneo. Menciona que el día miércoles
33 que iniciaron las obras ella procedió a abrir los portones lo cual contraviene a la ley
34 ya que abren hacia afuera. Alude que los trabajos ya se realizaron quedando
35 pendiente lo de la acera únicamente.

36

37 Sr. José Fernando Méndez solicita a la Administración Municipal le brinden copia
38 de la respuesta remitida a la suscrita para conocimiento de este Concejo
39 Municipal. Menciona que los vecinos están interesados en conformar una
40 Asociación de Desarrollo para administrar las obras que les quedan. Externa que se
41 hizo todo lo posible para que el desfogue se hiciera de la mejor manera y que la
42 Comisión de Obras verificará dicha situación.

43

44 **CONSIDERANDO**

45

46 Nota recibida el día 07 de marzo de 2017, suscrita por la Sra. Vanesa Vargas Baeza,
47 vecina del Residencial Rincón Verde I, donde hace referencia a trabajos iniciados
48 en dicho residencial por la Empresa NOVOGAR.

49

50 **ESTE CONCEJO MUNICIPAL ACUERDA**

51 Solicitar a la Alcaldía Municipal copia de la respuesta brindada a la suscrita, en le
52 marco legal y técnico sobre lo planteado en dicha nota, para el conocimiento
53 respectivo de este Concejo Municipal.

54

55 **ACUERDO UNÁNIME Y DECLARADO DEFINITIVAMENTE APROBADO N° 109-17**

56

56 Acuerdo con el voto positivo de los regidores

57

58 I. Julio César Benavides Espinoza, Partido Unidad Social Cristiana

- 1 II. Damaris Gamboa Hernández, Partido Unidad Social Cristiana
 2 III. Yojhan Cubero Ramírez, Partido Liberación Nacional
 3 IV. Betty Castillo Ortiz, Partido Liberación Nacional
 4 V. José Fernando Méndez Vindas, Partido Unidad Social Cristiana

5
 6 **Artículo quinto**

7
 8 Oficio SP-013-2017, recibido el día 06 de marzo de 2017, suscrito por el Lic. Luis
 9 Álvarez Chaves, donde brinda respuesta al acuerdo CM-683-16, relacionado con
 10 Recurso de Revocatoria con Apelación en Subsidio contra los acuerdos
 11 municipales CM-656-16, 657-16 y 658-16 relacionados con las nuevas tarifas de los
 12 servicios municipales.

13
 14 Sr. José Fernando Méndez comenta que el suscrito considera que de acuerdo al
 15 accionar del Concejo Municipal, está a derecho

16
 17 Sr. Yojhan Cubero Ramírez alude que dicho oficio cita lo siguiente:

18
 19 *“Por ende, siendo que las mismas fueron publicadas en el Diario Oficial La Gaceta, Alcance N° 2,*
 20 *página 43, del martes 3 de enero del 2017, las mismas deberán regir a partir del 3 de febrero del año*
 21 *2017.”*

22
 23 Por lo tanto consulta si dichas tarifas ya fueron cobradas en enero ya que posee un
 24 recibo donde se hace un cobro de mantenimiento de parques del Distrito 1 el día
 25 19 de enero de 2017.

26
 27 Sr. Bernardo Porras indica que hasta donde tiene entendido es a partir del 03 de
 28 febrero de 2017.

29
 30 Sr. Julio César Benavides menciona que según conversaciones con la Sra. Marjorie
 31 Gamboa, Directora de Hacienda Municipal, si se cobraron ya que la misma es
 32 trimestral y se hizo de a partir de la fecha que estaba para cobrar.

33
 34 Sr. Yojhan Cubero alude que el Lic. Luis Álvarez en la sesión anterior dijo que el
 35 recurso se presentó con plazo vencido por lo que le gustaría conocer si fue así o no,
 36 por lo tanto se le entregan los acuerdos en mención para verificar las fechas.

37
 38 Se decretan quince minutos de receso.

39
 40 Al ser las veinte horas con tres minutos se reanuda la sesión.

41
 42 Sr. Yojhan Cubero expresa que al ver el documento el recurso está a tiempo pero
 43 la ampliación se presentó más de un mes después, por lo cual ya evacuó su duda.

44
 45 Sr. José Fernando Méndez recalca que dicha situación se dio por una denuncia
 46 sobre la actualización de las tarifas, para lo cual se había remitido a la Asesoría
 47 Legal para el pronunciamiento. Propone el siguiente acuerdo:

48
 49 **CONSIDERANDO**

50
 51 Se pronuncia este Concejo Municipal en relación al “Recurso de Revocatoria con
 52 Apelación en subsidio” interpuesto en contra de los acuerdos municipales N° 656-
 53 16, N° 657-16 y N° 658-16, todos de la sesión extraordinaria N° 23-16E, del 7 de
 54 diciembre del 2016, por el señor Pablo Enrique Benavides González en fecha del
 55 14 de diciembre del 2016, así como de la subsecuente “Ampliación del Recurso de
 56 Revocatoria con Apelación en subsidio”, interpuesto por el señor Benavides
 57 González en fecha del 25 de enero del 2017 y luego de conocer el criterio rendido
 58 por la Asesoría Legal del Concejo, se resuelve:

RESULTANDO

Para la solución del recurso interpuesto, es posible destacar en el caso concreto los siguientes hechos:

1. La Dirección de Hacienda Municipal de la Municipalidad de San Pablo de Heredia presentó ante la Alcaldía Municipal el oficio N° MSPH-AM-HM-001-2016, del 11 de noviembre del 2016, donde acreditó el estudio de actualización de la tarifa de Recolección y Disposición Final de los desechos sólidos, correspondiente al período 2016.
2. Esa misma Dirección de Hacienda Municipal, presentó posteriormente ante la Alcaldía Municipal en fecha del 28 de noviembre del 2016, el estudio de actualización de las Tarifas de Mantenimiento de Parques y de Aseo de Vías y Sitios Públicos, correspondiente al período 2016.
3. La Alcaldía Municipal presentó ante el Concejo Municipal, el 14 de noviembre del 2016, el **“Estudio de actualización de tarifas del servicio de recolección y disposición final de los desechos sólidos del Cantón de San Pablo de Heredia”** (visible a folios 30-55 del expediente administrativo N° AM-HM-ET03-16).
4. Posteriormente, la Alcaldía Municipal presentó ante el Concejo Municipal, el 28 de noviembre del 2016, el **“Estudio de actualización de las Tarifas de Mantenimiento de Parques del Cantón de Pablo de Heredia”** y el **“Estudio de actualización de las tarifas de Aseo de Vías y Sitios Públicos del cantón de San Pablo de Heredia”** (visible a folios 11-27 del expediente administrativo N° AM-HM-ET02-16; y 18-35 del expediente administrativo N° AM-HM-ET01-16).
5. Mediante acuerdo municipal N° CM-616-16, de la sesión ordinaria N° 46-16, del 14 de noviembre del 2016 se remitió a la Comisión de Hacienda y Presupuesto, el estudio de actualización de las Tarifas de Mantenimiento de Parques y de Aseo de Vías y Sitios Públicos, para su análisis y dictamen posterior.
6. Mediante acuerdo municipal N° CM-633-16, de la sesión ordinaria N° 46-16, del 28 de noviembre del 2016, se remitió a la Comisión de Hacienda y Presupuesto el estudio de actualización de tarifas del servicio de recolección y disposición final de los desechos sólidos, así como el de Mantenimiento de Parques y de Aseo de Vías y Sitios Públicos, para su análisis y dictamen posterior.
7. Por medio de acuerdo N° 621-16, de la sesión ordinaria N° 47-16, del 21 de noviembre del 2016, el Concejo Municipal acordó aprobar el estudio de actualización de la tarifa del servicio de recolección y disposición final de los residuos sólidos, presentado por la dirección de Hacienda Municipal. Además, se instruyó a la administración a realizar el procedimiento de audiencia pública y así posteriormente proceder con el respectivo acuerdo de aprobación de las nuevas tarifas. (visible a folios 22-24 del expediente administrativo N° AM-HM-ET03-16).
8. Por medio del acuerdo N° 642-16, de la sesión extraordinaria N° 22-16E, del 29 de noviembre del 2016, se acordó aprobar el estudio de actualización de la tarifa del servicio de mantenimiento de parques, presentado por la dirección de Hacienda Municipal. Además, se instruyó a la administración a realizar el procedimiento de audiencia pública y así posteriormente proceder con el respectivo acuerdo de aprobación de las nuevas tarifas. (visible a folio 9-10 del expediente administrativo N° AM-HM-ET02-16).

1 9. Por medio del acuerdo N° 643-16, de la sesión extraordinaria N° 22-16E, del 29
 2 de noviembre del 2016, se acordó aprobar el estudio de actualización de la tarifa
 3 del servicio de aseo de vías públicas, presentado por la dirección de Hacienda
 4 Municipal. Además, se instruyó a la administración a realizar el procedimiento de
 5 audiencia pública y así posteriormente proceder con el respectivo acuerdo de
 6 aprobación de las nuevas tarifas. (visible a folios 16-17 del expediente
 7 administrativo N°AM-HM-ET01-16).

8
 9 10. Mediante publicación en el diario La República del día viernes 2 de diciembre
 10 del 2016 y en el diario La Extra del día 3 de diciembre del 2016, se convocó a la
 11 comunidad de San Pablo de Heredia a la audiencia pública para exponer la
 12 propuesta de actualización de las tarifas de servicios públicos, a realizarse el día
 13 5 de diciembre del 2016, a las 5:00pm, en las inmediaciones de la Escuela de
 14 Música, contiguo a la Casa de la Cultura (visible a folio 20 del expediente
 15 administrativo N° AM-HM-ET-03-16)

16
 17 11. El día 5 de diciembre del 2016, se dio inició a la audiencia pública, en la cual
 18 se expuso las razones, metodología y resultados de la actualización de las tasas
 19 del servicio de aseo de vías y sitios públicos, mantenimiento de parques y de
 20 recolección y disposición final de los residuos sólidos. En dicha audiencia no hubo
 21 oposición por parte de los asistentes para el aumento de las tarifas realizadas.

22
 23 12. De conformidad con lo anterior, el Concejo Municipal por medio de los
 24 acuerdos N° 656-16, N° 657-16 y N° 658-16, todos de la sesión extraordinaria N°
 25 23-16E, del 7 de diciembre del 2016, acordó aprobar las nuevas tarifas de los
 26 servicios de aseo de vías y sitios públicos, mantenimiento de parques y
 27 recolección y disposición final de los residuos sólidos. Asimismo, instruyó a la
 28 Administración Municipal para que procediera a publicar las tarifas en el Diario
 29 Oficial La Gaceta para que comiencen a regir 30 días después de su publicación
 30 (visible a folio 36-40 del expediente administrativo N° AM-HM-ET01-16; 28-32 del
 31 expediente administrativo N° AM-HM-ET02-16 y 57-63 del expediente
 32 administrativo N° AM-HM-ET03-16)

33
 34 13. De conformidad con lo anterior, en fecha del 14 de diciembre del 2016, el
 35 señor Pablo Enrique Benavides González interpuso recurso de revocatoria con
 36 apelación en subsidio, contra los acuerdos N° 656-16, N° 657-16 y N° 658-16, de
 37 la sesión extraordinaria N° 23-16E, del 7 de diciembre del 2016.

38
 39 14. Posteriormente, en fecha del 25 de enero del 2017, el recurrente interpuso
 40 ampliación del recurso de revocatoria con apelación en subsidio, contra los
 41 acuerdos N° 656-16, N° 657-16 y N° 658-16, de la sesión extraordinaria N° 23-
 42 16E, del 7 de diciembre del 2016.

43
 44 15. Que en los procedimientos se han observado las prescripciones de ley y:

45 46 47 **CONSIDERANDO**

48
 49 Para la resolución del presente caso, se establece como considerandos o motivos de la decisión los
 50 siguientes:

51 52 **I. Cuestiones preliminares**

53
 54 ***Sobre la facultad legal para fijar los montos y la actualización de las tasas por los servicios***
 55 ***prestados por parte de las Municipalidades del país***

1 A efectos de resolver la presente consulta, es necesario hacer referencia al concepto de tasa
2 municipal, contenido en el artículo 4 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios. Al
3 respecto en lo que interesa establece dicho numeral:

4
5 Artículo 4. Definiciones:

6
7 *(...) la tasa es el tributo cuya obligación tiene como hecho generador la prestación*
8 *efectiva o potencial de un servicio público individualizado en el contribuyente; y cuyo*
9 *producto no debe tener un destino ajeno al servicio que constituye la razón de ser*
10 *de la obligación (...)*”.

11
12 El hecho generador de la obligación tributaria, entendido como el presupuesto establecido por ley
13 cuya realización origina el nacimiento de la obligación, en el caso de la tasa está íntimamente
14 relacionado con la prestación efectiva o potencial del servicio público al contribuyente.

15
16 En ese sentido, la Sala Primera de la Corte Suprema de Justicia, en reiterada jurisprudencia ha
17 delimitado en sus características tributarias, la noción de la tasa definiéndola como el

18
19 **“(...) ingreso que se paga al Estado -lato sensu-, como retribución de un servicio**
20 **público que de él se recibe. Ese criterio ha servido para delimitarla del "impuesto",**
21 **en el cual no existe contraprestación. Se liga así a la tasa con el pago de un servicio,**
22 **y éste a su vez como algo útil al sujeto que lo recibe y lo paga(...)****Se atiende**
23 **entonces a la existencia de un servicio organizado o creado por el ente**
24 **administrativo y a que no resulten vulnerados los principios de igualdad y de**
25 **respeto a la propiedad privada -confiscación- en armonía con el principio de**
26 **razonabilidad del tributo. (...)”** (Resolución N° 158-F-1991 del 11 de setiembre de
27 1991), (El resaltado no es del original)

28
29 Además, de acuerdo a lo establecido en los artículos 168 y 170 de la Constitución Política, las
30 municipalidades son corporaciones de carácter autónomo, a las cuales se les otorga la competencia
31 para administrar los intereses y servicios de un determinado cantón en beneficio de la colectividad.

32
33 Las municipales en tanto entes autónomos, ostentan potestad tributaria que deriva de la relación
34 de los artículos 121 inciso 13) y 170 de la Constitución Política, misma que se desarrolla en el artículo
35 74 del Código Municipal.

36
37 En el ejercicio de esta potestad tributaria, las entidades municipales pueden crear sus propios
38 tributos, así como ejercer las competencias tributarias de control, verificación, fiscalización y
39 recaudación de los mismos, y dentro de tales tributos, se encuentran las tasas municipales por la
40 prestación efectiva o potencial de servicios.

41
42 A efecto de evacuar el tema consultado, resulta menester referirse al artículo 74 del Código
43 Municipal, el cual dispone:

44
45 “Artículo 74:

46
47 **Por los servicios que preste, la municipalidad cobrará tasas y precios que se fijarán**
48 **tomando en consideración su costo más un diez por ciento (10%) de utilidad para**
49 **desarrollarlos. Una vez fijados, entrarán en vigencia treinta días después de su**
50 **publicación en La Gaceta.**

51
52 *Los usuarios deberán pagar por los servicios de alumbrado público, limpieza de vías*
53 *públicas, recolección separada, transporte, valorización, tratamiento y disposición*
54 *final adecuada de los residuos ordinarios, mantenimiento de parques y zonas verdes,*
55 *servicio de policía municipal y cualquier otro servicio municipal urbano o no urbano*
56 *que se establezcan por ley, en el tanto se presten, aunque ellos no demuestren*
57 *interés en tales servicios.*

1 *En el caso específico de residuos ordinarios, se autoriza a las municipalidades a*
 2 *establecer el modelo tarifario que mejor se ajuste a la realidad de su cantón, siempre*
 3 *que este incluya los costos, así como las inversiones futuras necesarias para lograr*
 4 *una gestión integral de residuos en el municipio y cumplir las obligaciones*
 5 *establecidas en la Ley para la gestión integral de residuos, más un diez por ciento*
 6 *(10%) de utilidad para su desarrollo. Se faculta a las municipalidades para*
 7 *establecer sistemas de tarifas diferenciadas, recargos u otros mecanismos de*
 8 *incentivos y sanciones, con el fin de promover que las personas usuarias separen,*
 9 *clasifiquen y entreguen adecuadamente sus residuos ordinarios, de conformidad con*
 10 *lo dispuesto en el artículo 39 de la Ley para la gestión integral de residuos.*

11
 12 *Además, se cobrarán tasas por los servicios y el mantenimiento de parques, zonas*
 13 *verdes y sus respectivos servicios. Los montos se fijarán tomando en consideración*
 14 *el costo efectivo de lo invertido por la municipalidad para mantener cada uno de los*
 15 *servicios urbanos. Dicho monto se incrementará en un diez por ciento (10%) de*
 16 *utilidad para su desarrollo; tal suma se cobrará proporcionalmente entre los*
 17 *contribuyentes del distrito, según el valor de la propiedad. **La municipalidad***
 18 ***calculará cada tasa en forma anual y las cobrará en tractos trimestrales sobre***
 19 ***saldo vencido. La municipalidad queda autorizada para emanar el reglamento***
 20 ***correspondiente, que norme en qué forma se procederá para organizar y cobrar***
 21 ***cada tasa**".*

22
 23 A tenor de lo dispuesto en la norma de mérito, se establece la potestad de las corporaciones
 24 municipales de cobrar tasas y precios por los servicios públicos establecidos en el párrafo segundo
 25 del artículo 74. Para esos efectos se dispone además que las Municipalidades deberán calcular cada
 26 una de las tasas en forma anual y la faculta para cobrar las mismas en tractos trimestrales sobre
 27 saldo vencido.

28
 29 De conformidad con lo expuesto, las Municipalidades se encuentran legalmente facultadas para fijar
 30 las tasas por los servicios públicos que se brinde. Sin embargo, la ley no dispone un procedimiento
 31 ni un sistema tarifario determinado para ser aplicado por las municipalidades, sino que delega a los
 32 gobiernos locales la creación de dicho sistema según sean las necesidades del cantón.

33
 34 Siendo entonces que el numeral 74 del Código Municipal no establece un procedimiento modelo
 35 para la fijación de los precios y las tarifas, los ayuntamientos deberán observar en todo momento
 36 los principios manifiestos en el ordenamiento jurídico, según la jerarquía de normas, los cuales
 37 servirán de parámetro para legitimar la actuación pública conforme al principio de legalidad.

38
 39 Uno de estos principios que ha sido invocado en el asunto de marras es el principio de participación
 40 ciudadana el cual es el argumento principal que se invoca en el recurso de marras para impugnar la
 41 eficacia de los acuerdos recurridos y el cual procederemos a analizar a continuación.

42 ***Sobre el derecho de participación ciudadana***

43
 44 La Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia ha señalado que el principio de participación
 45 ciudadana en la toma de decisiones se ha convertido en uno de los pilares fundamentales sobre los
 46 que descansa el sistema democrático.

47
 48 La propia Constitución Política, es su artículo 9, establece que el Gobierno de la República tiene que
 49 ser, entre otros aspectos, participativo. Cualidad que se extiende a los gobiernos municipales. La
 50 participación ciudadana es un deber que irremediamente irradia sobre los gobiernos locales y
 51 también haya sustento legal en el artículo 5 del Código Municipal, que obliga a las municipalidades
 52 a fomentar la participación activa, consciente y democrática del pueblo en las decisiones del
 53 gobierno local.

54
 55 Con ello, se garantiza a los ciudadanos una mayor participación en la toma de decisiones políticas,
 56 de forma que puedan y deban ejercer influencia directa en las decisiones públicas. Así, por ejemplo,
 57 en sentencia N° 2012-4178, de las ocho horas treinta minutos del treinta de marzo de dos mil doce,
 58 la Sala Constitucional señaló en un caso en el que se recurría contra la Municipalidad de San Carlos
 59

1 por haber aprobado tasas municipales sin haber tramitado un procedimiento de audiencia pública
2 que:

3
4 **“La participación ciudadana carecería, totalmente, de sentido si no se brinda a los**
5 **administrados facilidades para informarse sobre los criterios técnicos y demás**
6 **circunstancias que sustentan determinado proyecto o decisión. Dentro de este**
7 **marco, el numeral 30 del supremo cuerpo normativo costarricense, estatuye el**
8 **derecho de acceso a la información administrativa, sobre todo en su vertiente ad**
9 **extra, el cual esta Sala ha calificado como («) un mecanismo de control en manos de**
10 **los administrados, puesto que, le permite a éstos, ejercer un control óptimo de la**
11 **legalidad y de la oportunidad, conveniencia o mérito y, en general, de la eficacia y**
12 **eficiencia de la función administrativa desplegada por los diversos entes públicos”.**
13

14 Vemos entonces como la participación ciudadana dentro de la toma de decisiones del pueblo y en
15 ese caso, en la aprobación de precios y tasas municipales, resulta relevante no solo para fomentar
16 la participación consciente y democrática de la población, sino se da además con el propósito de
17 brindar a los administrados la oportunidad de conocer los criterios técnicos y legales que
18 fundamentan un proyecto o decisión.

19
20 **La participación ciudadana responde a intereses concretos los cuales deben observarse a la hora**
21 **de invocar este principio como motivo de impugnación de un acto administrativo. No se puede**
22 **alegar una violación a este principio si los alcances de dicha máxima se encuentran resguardados**
23 **en el acto de la administración que se impugna.**
24

25 Por lo tanto, corresponde analizar si los motivos de impugnación de los actos administrativos en el
26 caso concreto, resultan suficientes para declarar la revocatoria del acto, según analizaremos a
27 continuación.
28

29 **II. Análisis del caso concreto**

30 ***Sobre la presunta lesión del principio de participación ciudadana en el caso concreto.***
31

32 De conformidad con los antecedentes acreditados en el expediente administrativo, se tiene que el
33 recurso de revocatoria interpuesto por el señor Pablo Enrique Benavides González, alega como
34 único motivo de impugnación contra los acuerdos N° 656-16, N°657-16 y N° 658-16, una presunta
35 conducta abusiva por parte de la Municipalidad de San Pablo de Heredia, al realizar una audiencia
36 pública:

37
38 **“sin tomar en cuenta el tiempo razonable para que los ciudadanos del cantón**
39 **pudieran presentar los respectivos alegatos a las tarifas propuestas de los**
40 **servicios públicos municipales y presentándose un quebrantamiento al**
41 **procedimiento en la convocatoria a dicha audiencia por no publicarse en el Diario**
42 **Oficial La Gaceta”**
43

44 Sobre el particular, resulta pertinente realizar las siguientes consideraciones a fin de determinar la
45 veracidad de tal manifestación y constatar si con ella se puede declarar la revocatoria de los
46 acuerdos.
47

48 En primer lugar, resulta menester advertir de previo, que esta Municipalidad elaboró en el año 2016
49 un total de tres estudios técnicos de actualización de las tarifas de los servicios de aseo de vías y
50 sitios públicos, mantenimiento de parques y de recolección y disposición final de los residuos
51 sólidos.
52

53 Tales estudios presentados por la Dirección de Hacienda Municipal y aprobados mediante acuerdo
54 motivado del Concejo Municipal en las sesiones ordinarias N° 47-16, del 21 de noviembre del 2016
55 y la Sesión Extraordinaria N° 22-16E, del 29 de noviembre del 2016, se elaboraron en total apego al
56 principio contenido en el artículo 16 de la Ley General de la Administración Pública que ordena que

1 los actos de la administración se deben justificar conforme a las reglas unívocas de la ciencia, la
2 técnica y a los principios elementales de la justicia, la lógica y la conveniencia.

3
4 En ese sentido, dichos estudios justificaron conforme a criterios técnicos y legales debidamente
5 motivados, la razón por la cual es necesaria la actualización de las tarifas de los servicios públicos en
6 cuestión, atendiendo además a los alcances del artículo 74 del Código Municipal que ordena:

7
8 *Por los servicios que preste, la municipalidad cobrará tasas y precios que se fijarán*
9 *tomando en consideración su costo más un diez por ciento (10%) de utilidad para*
10 *desarrollarlos. Una vez fijados, entrarán en vigencia treinta días después de su*
11 *publicación en La Gaceta.*

12
13 Para esos efectos, el Concejo Municipal ordenó la publicación de un aviso en el que se convocaba a
14 la comunidad pableña a una audiencia pública, con el objeto de cumplir lo ordenado por la Sala
15 Constitucional que dispuso que:

16
17 *“aunque el artículo 74 del Código Municipal no prevé expresamente la realización*
18 *de dicha audiencia pública, como parte del proceso de fijación de tasas y precios de*
19 *los servicios municipales, lo cierto es que la exigencia de realización de tal audiencia*
20 *se deriva directamente del artículo 9 de la Constitución Política”. (Resolución N°*
21 *2012-4178 del 30/3/2012).*

22
23 **En ese sentido, mediante publicación en el diario La República del viernes 2 de diciembre del 2016**
24 **y en el diario La Extra el día 3 de diciembre del mismo año, se convocó a la audiencia pública del**
25 **5 de diciembre del 2016, realizada en las inmediaciones de la Escuela de Música del cantón de San**
26 **Pablo.**

27
28 Vemos entonces como la Municipalidad de San Pablo de Heredia sí fijo una audiencia pública con el
29 fin de brindarle a los vecinos del cantón la facilidad para informarse sobre los criterios técnicos y las
30 razones motivadas (garantía del alcance del artículo 16 de la Ley General de la Administración
31 Pública) que sustentaron la decisión de actualizar las tarifas de los servicios de aseo de vías y sitios
32 públicos, mantenimiento de parques y recolección y disposición final de los residuos sólidos.

33
34 En este punto, los alcances del principio de participación ciudadana (1. Fomento de la participación
35 consciente y democrática de la comunidad en la toma de decisiones y 2. Oportunidad para informar
36 los criterios técnicos que sustentan la decisión de adoptar el acto administrativo) han sido
37 respetados por esta corporación municipal para el dictado de los acuerdos que se impugnan.

38
39 En ese punto podría discutirse el alegato del recurrente sobre el poco plazo otorgado a los vecinos
40 del cantón de San Pablo para presentar las debidas oposiciones contra las tarifas propuestas por la
41 Comisión de Hacienda y Presupuesto. Sin embargo, resulta determinante analizar lo siguiente:

42
43 Contra los acuerdos N° 656-16, N° 657-16 y N° 658-16, de la sesión extraordinaria N° 23-16E, del 7
44 de diciembre del 2016, se interpuso en tiempo el recurso de revocatoria. A partir de ese momento,
45 este cuerpo edil gestionó con la Administración Municipal la conformación y el traslado de los
46 expedientes administrativos para la debida resolución conforme a derecho del recurso interpuesto.

47
48 No obstante, en fecha del 25 de enero del 2017, casi **UN MES Y MEDIO DESPUÉS** de interpuesto el
49 recurso, el señor Benavides González **presenta ampliación al Recurso de Revocatoria** alegando que
50 la Municipalidad no puede implementar la actualización de las tarifas municipales sin haberse
51 cumplido los 30 días fijados por ley.

52
53 **Si bien dicha ampliación es extemporánea y por lo tanto inadmisibile, de la lectura de la misma se**
54 **observa como el recurrente no aporta ningún estudio técnico ni legal que se oponga a los cálculos**
55 **de las tarifas municipales aprobadas en fecha del 7 de diciembre del 2016.**

56
57 **Siendo que el recurrente alega en su libelo recursivo una falta de oportunidad para que la**
58 **comunidad de San Pablo de Heredia presente oposiciones contra las nuevas tarifas aprobadas**
59 **para los servicios municipales de aseo de vías y sitios públicos, mantenimiento de parques y**

1 **recolección y disposición final de los residuos sólidos; lo cierto es que no se presentó ni en el plazo**
 2 **conferido por ley, como tampoco en la ampliación extemporánea interpuesta, ninguna**
 3 **justificación técnica o legal que permita entrar a valorar la ilegalidad de la actuación de esta**
 4 **corporación municipal.**

5
 6 Vemos entonces como el recurrente alega una presunta violación al principio de participación
 7 ciudadana, con el propósito de entorpecer la actuación de esta corporación municipal que
 8 estableció los montos de las nuevas tarifas de los servicios de aseo de vías y sitios públicos,
 9 mantenimiento de parques y recolección y disposición final de los residuos sólidos, con base en
 10 criterios técnicos y legales debidamente motivados y comunicados a la comunidad pableña por
 11 medio de la audiencia pública fijada para esos efectos.

12
 13 En ese sentido, la municipalidad subsumió efectivamente su actuación conforme al principio de
 14 legalidad establecido en los artículos 11 de la Constitución Política y 11 de la Ley General de la
 15 Administración Pública, pero además, emitió sus actos conforme a las reglas de la ciencia y la técnica
 16 que ordena el canon 16 de la Ley General de la Administración Pública y subsecuentemente
 17 garantizó el contenido y el alcance del principio de participación ciudadana definido en el artículo 9
 18 de la Constitución Política.

19
 20 Vemos como la Municipalidad respecto al alegado principio de participación ciudadana no solo
 21 involucró a la comunidad en la toma consciente y democrática de las decisiones comunales, sino
 22 también otorgó una vía para que los administrados conocieran las razones técnicas por las cuales se
 23 modificaron las tasas de los servicios públicos brindados por esta municipalidad.

24
 25 **El recurrente pretende entorpecer la actuación administrativa al alegar el incumplimiento de un**
 26 **principio constitucional, sin que para esos efectos haya aportado ningún argumento o justificación**
 27 **técnica ni legal que motive a la administración a volver sobre sus pasos y anular el acto**
 28 **administrativo. Por esas razones, el recurso de revocatoria no es de recibo y por lo tanto se debe**
 29 **rechazar por los motivos anteriormente expuestos.**

30
 31 Por otro lado, es criterio de este cuerpo edil que el segundo agravio interpuesto en el que se alega
 32 la falta al deber de publicar la convocatoria a la audiencia pública por medio del Diario Oficial La
 33 Gaceta, siendo que esta municipalidad convocó a la comunidad por medio de dos periódicos de
 34 circulación nacional, no es un motivo apegado a legalidad que justifique el deber de revocar los
 35 acuerdos impugnados.

36
 37 En primer lugar, porque no existe norma o disposición expresa que constriña a las corporaciones
 38 municipales a convocar a la audiencia pública por medio del Diario Oficial y se excluya la posibilidad
 39 de realizarlo por otros medios, sino que además la Sala Constitucional ha resuelto en lo que interesa
 40 que:

41
 42 *“(«) por objeto permitir el ejercicio del derecho a la participación de la comunidad*
 43 *en un asunto que le afecta directamente y que, en consecuencia, debe efectuarse*
 44 *con anterioridad a la toma de la decisión administrativa, constituyéndose así en una*
 45 *manifestación del principio democrático. Como consecuencia, este tipo de*
 46 *audiencias no se constituyen simplemente en parte de un procedimiento que por*
 47 *formalidad deba programarse, de manera que se pueda fijar de forma que haga*
 48 *nugatorio el ejercicio del derecho que pretende tutelar, al otorgarse en condiciones*
 49 *que se convierta en una mera formalidad, incapaz de alcanzar los objetivos que está*
 50 *llamada a obtener en protección del derecho a la información y participación*
 51 *ciudadana, **aunque ciertamente tampoco debe llegar a constituirse en un***
 52 ***obstáculo para que se emita una oportuna resolución de la gestión**”.* (Sentencia
 53 *número 2004-12242 de las 14:28 horas del 29 de octubre de 2004; el subrayado no*
 54 *corresponde al original.)*

55
 56 Tales criterios deben ser aplicados el caso en estudio. En la especie, el hecho que el artículo 36 de
 57 la Ley Reguladora de los Servicios Públicos establece el deber de la Autoridad Reguladora de
 58 convocar a audiencia en el Diario Oficial La Gaceta, tal disposición no es extensiva a las
 59 corporaciones municipales.

1
2 Si se ha utilizado tal disposición normativa por parte de la Sala Constitucional para establecer por
3 analogía el deber de convocar a audiencias públicas en la fijación de tasas y precios públicos
4 municipales, el mismo se da con el sentido de involucrar a la población en la toma de decisiones de
5 forma consciente y democrática, sin que para esos efectos se haya hecho extensivo el requisito de
6 publicación que establece el canon 36 hacia las corporaciones municipales y por ende no se debe
7 constituir un obstáculo para la oportuna resolución de los objetivos.

8
9 De conformidad con lo anterior, este Concejo Municipal ratifica en todos los extremos lo dispuesto
10 por medio de los acuerdos N° 656-16, N° 657-16 y N° 658-16, de la sesión extraordinaria N° 23-16E,
11 del 7 de diciembre del 2016 y ordena el deber de que las nuevas tarifas aprobadas hayan comenzado
12 a regir 30 días después de haber sido publicadas.

13
14 Por ende, siendo que las mismas fueron publicadas en el Diario Oficial La Gaceta, Alcance N° 2,
15 página 43, del martes 3 de enero del 2017, las mismas deberán regir a partir del 3 de febrero del
16 año 2017.

17 18 **ESTE CONCEJO MUNICIPAL ACUERDA**

19
20 Con fundamento en los argumentos expuestos y de conformidad con los artículos
21 169 y 170 de la Constitución Política, 136 de la Ley General de la Administración
22 Pública, y el artículo 13 de Código Municipal, este Concejo Municipal resuelve en
23 los siguientes términos:

24
25 **PRIMERO:** Rechazar por improcedente la Revocatoria con Apelación en Subsidio
26 interpuestos por Pablo Enrique Benavides González, en contra de los acuerdos N°
27 656-16, N° 657-16 y N° 658-16, de la sesión extraordinaria N° 23-16E, del 7 de
28 diciembre del 2016, en virtud de que los argumentos esbozados en el recurso
29 carecen de asidero jurídico y fáctico.

30
31 **SEGUNDO:** Notifíquese al recurrente en el medio señalado, sea al correo electrónico
32 kbenavides.25@hotmail.com

33 34 **ACUERDO UNÁNIME Y DECLARADO DEFINITIVAMENTE APROBADO N° 110-17**

35 Acuerdo con el voto positivo de los regidores

- 36
37 I. Julio César Benavides Espinoza, Partido Unidad Social Cristiana
38 II. Damaris Gamboa Hernández, Partido Unidad Social Cristiana
39 III. Yojhan Cubero Ramírez, Partido Liberación Nacional
40 IV. Betty Castillo Ortiz, Partido Liberación Nacional
41 V. José Fernando Méndez Vindas, Partido Unidad Social Cristiana
42
43

44 Sr. Yojhan Cubero consulta al Sr. Bernardo Porras si conoce cómo va el tema de la
45 moción que presentó sobre la confección de un reglamento de audiencias
46 públicas a lo que el señor Porras López menciona que la Sra. Marjorie Montoya,
47 Directora de Hacienda Municipal estaba trabajando en dicho asunto y que
48 posteriormente se presentará en una sesión.

49 50 **Artículo sexto**

51
52 Oficio DIR-LMVS-113-2017, recibido el día 09 de marzo de 2017, suscrito por el Sr.
53 Marco Antonio Marcos, Supervisor de Centros Educativos, Circuito 06 DREH, donde
54 remite ternas para nombrar miembro de la Junta Administrativa del Liceo Mario
55 Vindas Salazar, por renuncia del Sr. Mario Cruz Romero.
56

1 Se procede a proyectar la información de los miembros de la terna para que sea
2 del conocimiento de todos, llámese Sr. Jaime Delgado Rojas, Shirley Berrocal
3 Montero y Gerardo Chaves Salas.

4
5 Se decretan cinco minutos de receso.

6
7 Se reanuda la sesión a las veinte horas con treinta y nueve minutos.

8
9 Sr. José Fernando Méndez comenta que la Sra. Patricia Zúñiga conoce a la persona
10 al Sr. Gerardo Chaves, quien se quiere referir al tema.

11
12 Sra. Patricia Zúñiga denota que el señor en mención es vecino y es un hombre muy
13 dedicado al pueblo, quien ha colaborado mucho con grupos deportivos, de iglesia
14 y Junta de Educación del Segundo Distrito. Alude que siempre esta anuente a
15 ayudar y es muy querido por los vecinos.

16
17 Sr. José Fernando Méndez indica que es muy importante para la comunidad tener
18 un representante de este tipo.

19
20 Sra. María de los Ángeles menciona que tienen mucho tiempo de conocer al Sr.
21 Gerardo Chaves, quien es una gran persona al igual que su familia. Denota que es
22 un excelente esposo, padre e hijo, por lo que aunque no posea todos los estudios
23 que se debería tener, ha sido un hombre muy luchador.

24
25 Sr. José Fernando Méndez indica que considera importante los aportes que hacen
26 las compañeras, ya que el solamente conoce al Sr. Jaime Delgado. Propone que
27 se someta a votación cada miembro de la terna.

28
29 Se somete a consideración al Sr. Jaime Delgado Rojas, quien no posee ningún voto
30 de los cinco regidores propietarios presentes

31
32 Se continúa con la Sra. Shirley Berrocal Montero, quien tampoco recibe ningún voto
33 de los miembros presentes.

34
35 Se somete a consideración la última persona, Sr. Gerardo Chaves, quien posee los
36 cinco votos y así se adopta el siguiente acuerdo:

37 **CONSIDERANDO**

- 38
39
- 40 1. Oficio DIR-LMVS-113-2017, recibido el día 09 de marzo de 2017, suscrito por el
41 Sr. Marco Antonio Marcos, Supervisor de Centros Educativos, Circuito 06
42 DREH, donde remite ternas para nombrar miembro de la Junta
43 Administrativa del Liceo Mario Vindas Salazar, por renuncia del Sr. Mario Cruz
44 Romero.
 - 45
 - 46 2. Que se sometió a conocimiento de este Concejo Municipal los currículos de
47 las personas propuestas para su respectivo análisis.
 - 48
 - 49 3. Que las dos primeras personas propuestas no recibieron ningún voto a favor
50 por parte de los regidores propietarios presentes.
 - 51

52 **4. ASPECTOS DE LEGALIDAD A CONSIDERAR**

53
54 Que en virtud del inciso g) del artículo 13 del Código Municipal, este Concejo
55 Municipal tiene la potestad de **nombrar directamente**, por mayoría simple a
56 las personas miembros de las juntas administrativas de los centros oficiales
57 de enseñanza y de las juntas de educación, quienes sólo podrán ser
58 removidas por justa causa.

1 En tal sentido, el artículo 13 inciso g) establece:

2 **“Artículo 13. — Son atribuciones del concejo:**

3 (...)

4 **g) Nombrar directamente, por mayoría simple y con un criterio de**
 5 **equidad entre géneros, a las personas miembros de las juntas**
 6 **administrativas de los centros oficiales de enseñanza y de las juntas**
 7 **de educación, quienes solo podrán ser removidos por justa causa.**
 8 **Además, nombrar, por igual mayoría, a las personas representantes**
 9 **de las municipalidades ante cualquier órgano o ente que los**
 10 **requiera.”**

11 De lo anterior se puede apreciar que mediante una determinación legal se
 12 atribuye al Concejo Municipal la posibilidad de nombrar “directamente” a las
 13 personas miembros de las juntas de educación.

14 En ese orden de ideas en el pronunciamiento C-386-2003 la Procuraduría
 15 General de la República sostiene que debe aplicarse el artículo 13 inciso g) del
 16 código Municipal por tratarse de normativa expresa en relación con el
 17 nombramiento de las juntas. El pronunciamiento de comentario indica:

18 *“Y en cuanto al nombramiento de nuevos integrantes de esas Juntas,*
 19 *estimamos que al disponer el artículo 13, inciso g), del Código Municipal,*
 20 *que el Concejo nombrará dichos miembros "directamente", bien pudo*
 21 *haber designado libremente sin sujetarse a ninguna propuesta de algún*
 22 *otro órgano, porque ese órgano colegiado quien selecciona y nombra a las*
 23 *personas que considere más adecuadas para esos puestos. Incluso pudo*
 24 *haberse establecido reglamentariamente un procedimiento bajo el cual*
 25 *ejercería dicha competencia, tal y como se afirmó en el pronunciamiento*
 26 *C-158-2001 de 30 de mayo del 2001, en el que se analizó profusamente y*
 27 *en detalle la antinomia normativa existente entre las disposiciones*
 28 *contenidas en los artículos 41 y 43 de la Ley Fundamental de Educación y*
 29 *el citado artículo 13, inciso g). Tesis que pareciera ser acogida por la*
 30 *jurisprudencia constitucional, al afirmar que el Concejo Municipal es libre*
 31 *de escoger a tales miembros (Véanse entre otras, las sentencias N° 2001-*
 32 *03303 de las 09:41 horas del 27 de abril del 2001 y 2003-08926 de las*
 33 *17:30 horas del 26 de agosto del 2003).”*

34 El tema fue estudiado anteriormente al pronunciamiento antes indicado
 35 mediante el pronunciamiento C-158-2001 del mismo órgano consultor, en el cual
 36 se resolvió de forma definitiva la interpretación generada por parte de las
 37 diferentes regulaciones antes emitidas. En tal sentido la Procuraduría indicó:

38
 39 **“B-. EL CONCEJO NOMBRA SIN SUJECIÓN A TERNAS**

40 *Disponen los artículos 41 y 43 de la Ley Fundamental de Educación:*

41 **"ARTICULO 41.-**

42 *En cada distrito escolar habrá una Junta de Educación nombrada por la*
 43 *Municipalidad del cantón a propuesta de los funcionarios que ejerzan la*
 44 *inspección de las escuelas del Circuito, previa consulta con los Directores,*
 45 *quienes a su vez consultarán al Personal Docente de su respectiva*
 46 *escuela".*

47 **"ARTICULO 43.-**

48 *Cada Institución de Enseñanza Media contará con una Junta*
 49 *Administrativa nombrada por la Municipalidad respectiva, de las ternas*
 50 *enviadas por los Consejos de Profesores Correspondientes.*

1 *Las Juntas Administrativas tienen plena personería jurídica para adquirir*
 2 *derechos y contraer obligaciones. En cuanto a bienes inmuebles, sólo*
 3 *podrán adquirir los que sean necesarios para el cumplimiento de los fines*
 4 *de los colegios que tengan a su cargo. En la realización de estos actos*
 5 *jurídicos, las Juntas Administrativas estarán sujetas a las disposiciones que*
 6 *respecto a las Juntas de Educación establecen los artículos 36, 37 y 38 del*
 7 *Código de Educación.*

8 *(...)"*.

9 *Más allá de la creación legal de cada uno de dichos organismos, interesa*
 10 *el aspecto del nombramiento de sus miembros. Los artículos transcritos*
 11 *definen la competencia para nombrar: corresponde a la Municipalidad del*
 12 *Cantón respectivo. Empero, se trata de una competencia que está sujeta a*
 13 *una proposición. En el caso de las Juntas de Educación, la propuesta*
 14 *proviene de los "funcionarios que ejerzan la inspección de las Escuelas del*
 15 *Circuito, previa consulta con los Directores, quienes a su vez consultarán*
 16 *al Personal Docente de su respectiva escuela". Lo que implica todo un*
 17 *proceso de consultas a efecto de proponer nombres. Consulta que puede*
 18 *ser justificada en el tanto en que se desee establecer una relación entre la*
 19 *Escuela y su Junta de Educación. Del artículo 41 se sigue necesariamente*
 20 *que la Municipalidad no es enteramente libre para nombrar, ya que debe,*
 21 *por el contrario, seleccionar dentro de la lista que le propongan.*

22 *E igual conclusión cabe derivar para las Juntas Administrativas de los*
 23 *colegios: la Municipalidad nombra de las ternas que hayan sido remitidas*
 24 *por los Consejos de Profesores.*

25 *El efecto de esas disposiciones es, como se indicó, vincular a la*
 26 *Municipalidad en la designación de los miembros de las juntas. Resta*
 27 *determinar si dicho efecto es contrario al derivado del artículo 13 del*
 28 *Código Municipal vigente. Dispone ese numeral en lo que interesa:*

29
 30 *"Son atribuciones del Concejo:*

31 *(...)*

32 *g) Nombrar directamente, por mayoría simple, a los miembros de las*
 33 *Juntas Administrativas de los centros oficiales de enseñanza y de las*
 34 *Juntas de Educación, quienes solo podrán ser removidos por justa causa.*

35 *Además, por igual mayoría, nombrar a los representantes de las*
 36 *municipalidades ante cualquier órgano o ente que los requiera".*

37
 38 *Se establece la mayoría requerida para el nombramiento de los miembros*
 39 *de las Juntas, a quienes se les garantiza estabilidad en el tanto en que sólo*
 40 *"podrán ser removidos por justa causa". Empero, al incluirse la frase*
 41 *"nombrar directamente" permite discutir si el Consejo debe sujetarse a*
 42 *reglas preestablecidas, o bien si su competencia es exclusiva y excluyente,*
 43 *de modo tal que ningún otro órgano o ente deba participar con su opinión*
 44 *en el citado nombramiento.*

45 *Al respecto, debe tomarse en cuenta que el artículo 13, inciso g) tiene como*
 46 *antecedente lo dispuesto por el artículo 21, inciso f) del Código Municipal*
 47 *anterior. En dicha norma se establecía:*

48 *"- Son atribuciones del Concejo: (...).*

49 *f) Nombrar directamente a los miembros de las Juntas Administrativas de*
 50 *centros oficiales de enseñanza, los cuales sólo podrán ser removidos con*
 51 *justa causa;"*.

1 La norma contemplaba exclusivamente a las Juntas Administrativas, no a
 2 las Juntas de Educación. Pero al igual que el vigente artículo 13 se
 3 señalaba que el nombramiento era "directo". Es de advertir, sin embargo,
 4 que la jurisprudencia judicial interpretó dicho artículo como excluyente de
 5 una participación de los colegios o de su personal en la designación de los
 6 miembros de la Junta. La sentencia N. 2879 de 16:00 del 30 de agosto de
 7 1978 señalaba la diferencia de regulación en orden a las Juntas de
 8 Educación y a las Administrativas. En cuanto a las primeras, el
 9 nombramiento estaba sujeto a propuestas de otros órganos, pero las
 10 segundas eran nombradas exclusivamente por el Concejo Municipal. En lo
 11 que interesa, dispuso el Tribunal Superior Contencioso-Administrativo en
 12 resolución N. 2879 de las 16:10 hrs del 30 de agosto de 1978:

13
 14 "...la atribución que otorga al Concejo el artículo 21 del Código Municipal
 15 en su inciso f) de nombrar directamente a los miembros de las Juntas
 16 Administrativas de centros oficiales de enseñanza..." no es suficiente para
 17 también nombrar directamente –es decir, sin sujeción a terna alguna,
 18 según se ha interpretado- a los miembros de las Juntas de Educación, ya
 19 que éstas y aquéllas, según se ha dicho son diferentes entre sí..."

20 **Al afirmar que el nombramiento de los miembros de las Juntas**
 21 **Administrativas no estaba sujeto a la presentación de ternas, el**
 22 **Tribunal Superior Contencioso-Administrativo está implícitamente**
 23 **considerando que el término "directamente" significa nombramiento**
 24 **sin sujeción a terna alguna, por lo que es el Concejo quien selecciona**
 25 **y designa los miembros correspondientes, sin tener que pasar por**
 26 **ninguna otra instancia con facultad de propuesta.**

27 Al dar al término "directamente" el significado de nombramiento sin
 28 sujeción a propuestas, se deja implícitamente sin efecto lo dispuesto en el
 29 numeral 43 de la Ley Fundamental de Educación. Y es que efectivamente
 30 si el Concejo puede nombrar en forma directa a la persona que considere
 31 más conveniente para ocupar el puesto de miembro de la Junta
 32 Administrativa, se sigue como lógica consecuencia que no debe sujetarse
 33 a ninguna propuesta del Consejo de Profesores del Colegio. Ergo, significa
 34 que se ha considerado en vía judicial que para el nombramiento de los
 35 citados miembros existe una regulación diferente en la Ley Fundamental
 36 de Educación y el Código Municipal en orden al citado nombramiento.

37 Es de advertir que la sentencia del Tribunal Superior Contencioso-
 38 Administrativo sobre las Juntas de Educación es consecuencia del hecho
 39 mismo de que el artículo 21, inciso f) del Código Municipal vigente en la
 40 época no contemplaba dicho nombramiento. Distinto es el supuesto del
 41 Código actual, puesto que menciona expresamente a las Juntas de
 42 Educación. Luego ese nombramiento se hace "directamente", lo que
 43 significa que se hace sin sujeción a terna alguna. Ergo, existe una
 44 incompatibilidad entre lo preceptuado en el artículo 41 de la Ley
 45 Fundamental de Educación y el actual Código Municipal. Incompatibilidad
 46 que, como se deriva de lo antes expuesto, también existe tratándose del
 47 numeral 43 de la Ley de Educación.

48 **Incompatibilidad que se resuelve en favor del Código Municipal no**
 49 **sólo por ser la norma más reciente, sino porque estamos en presencia**
 50 **de la regulación de la competencia del Concejo Municipal. El Código**
 51 **constituye en este ámbito competencial una norma especial frente a**
 52 **la Ley Fundamental de Educación. Especialidad que viene**
 53 **determinada por la regulación del ámbito municipal y, por ende, de**

1 **las competencias que los distintos órganos de la Municipalidad**
 2 **pueden ejercer.”**

3 Del análisis realizado, resulta sumamente claro que es atribución del
 4 Concejo Municipal nombrar a los miembros de las Juntas Administrativas
 5 y de Educación conforme a lo dispuesto por el artículo 13 inciso g) del
 6 Código Municipal.

7 En este sentido Procuraduría de la República, ha señalado en numerosas
 8 ocasiones, el hecho de que se debe proteger la competencia otorgada por el
 9 Código Municipal, ya que los nombramientos de los miembros de las Juntas de
 10 Educación no se encuentran sujetos a ningún criterio, recomendación o
 11 regulación extrema a la entidad descentralizada. Ningún órgano o ente diferente
 12 a la Municipalidad se encuentra autorizado para intervenir en el ámbito
 13 competencial del ente territorial, *“de allí que la regulación que realiza el Poder*
 14 *Ejecutivo del procedimiento para la designación de los referidos integrantes en*
 15 *el Decreto N°31024-MEP es inválida, al interferir sobre una competencia propia*
 16 *del ente autónomo.”* (Dictamen C-024-2004 del 22 de enero de 2004)

17 Siendo así debe entenderse que la competencia otorgada al Concejo Municipal,
 18 por el artículo 13, inciso g) del Código Municipal, no puede estar restringida a la
 19 selección dentro de ternas que le son presentadas para esos efectos; por
 20 consiguiente, este órgano colegiado puede escoger libremente la persona sin
 21 que incidan en su decisión las recomendaciones que le son presentadas.

22 **ESTE CONCEJO MUNICIPAL ACUERDA**

- 23
- 24 1. Nombrar al Sr. Gerardo Chaves Salas, cédula de identidad N° 1-0817-0891,
 - 25 como miembro de la Junta Administrativa del Liceo Lic. Mario Vindas Salazar.
 - 26
 - 27 2. Convocar al señor a la sesión Ordinaria a celebrarse el próximo lunes 20 de
 - 28 marzo de 2017 a las 6:15pm en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal
 - 29 para la respectiva juramentación.
 - 30

31 **ACUERDO UNÁNIME Y DECLARADO DEFINITIVAMENTE APROBADO N° 111-17**

32 Acuerdo con el voto positivo de los regidores

- 33
- 34 I. Julio César Benavides Espinoza, Partido Unidad Social Cristiana
 - 35 II. Damaris Gamboa Hernández, Partido Unidad Social Cristiana
 - 36 III. Yojhan Cubero Ramírez, Partido Liberación Nacional
 - 37 IV. Betty Castillo Ortiz, Partido Liberación Nacional
 - 38 V. José Fernando Méndez Vindas, Partido Unidad Social Cristiana
 - 39

40 **Artículo séptimo**

41

42 Oficio DIR-LMVS-114-2017, recibido el día 09 de marzo de 2017, suscrito por el Sr.
 43 Marco Antonio Marcos, Supervisor Centro Educativos, Circuito 06 DREH, donde
 44 remite terna para nombrar miembro para la Junta Administrativa del Liceo Lic.
 45 Mario Vindas Salazar por renuncia de la Sra. Maribel Pérez Villalobos.

46

47 Se procede a presentar los currículos de los miembros de las ternas: Froylan
 48 Cascante Campos, Douglas Agüero Picado y Danmare Fallas Gamboa. De esta
 49 última persona recalca que no se cuenta ni con la copia de la cédula ni la hoja de
 50 delincuencia, por lo cual para su valoración solo serían dos personas en la terna.

51

52 Se somete a votación al Sr. Froylan Cascante Campos, quien no recibe ningún voto
 53 por parte de los regidores propietarios presentes.

54

1 Se continúa con la votación para el Sr. Douglas Agüero Picado, quien recibe cinco
2 votos a favor, por lo cual se adopta el siguiente acuerdo:

3
4 **CONSIDERANDO**

- 5
6 1. Oficio DIR-LMVS-114-2017, recibido el día 09 de marzo de 2017, suscrito por el
7 Sr. Marco Antonio Marcos, Supervisor Centro Educativos, Circuito 06 DREH,
8 donde remite terna para nombrar miembro para la Junta Administrativa del
9 Liceo Lic. Mario Vindas Salazar por renuncia de la Sra. Maribel Pérez
10 Villalobos
11
12 2. Que dos de las personas propuestas no recibieron ningún voto a favor por
13 parte de los regidores propietarios presentes.
14
15 3. Que se sometió a conocimiento de este Concejo Municipal los currículos de
16 las personas propuestas para su respectivo análisis.
17

18 **4. ASPECTOS DE LEGALIDAD A CONSIDERAR**

19
20 Que en virtud del inciso g) del artículo 13 del Código Municipal, este Concejo
21 Municipal tiene la potestad de **nombrar directamente**, por mayoría simple a
22 las personas miembros de las juntas administrativas de los centros oficiales
23 de enseñanza y de las juntas de educación, quienes sólo podrán ser
24 removidas por justa causa.

25 En tal sentido, el artículo 13 inciso g) establece:

26 **“Artículo 13. — Son atribuciones del concejo:**

27 **(...)**

28 **g) Nombrar directamente, por mayoría simple y con un criterio de**
29 **equidad entre géneros, a las personas miembros de las juntas**
30 **administrativas de los centros oficiales de enseñanza y de las juntas**
31 **de educación, quienes solo podrán ser removidos por justa causa.**
32 **Además, nombrar, por igual mayoría, a las personas representantes**
33 **de las municipalidades ante cualquier órgano o ente que los**
34 **requiera.”**

35 De lo anterior se puede apreciar que mediante una determinación legal se
36 atribuye al Concejo Municipal la posibilidad de nombrar “directamente” a las
37 personas miembros de las juntas de educación.

38 En ese orden de ideas en el pronunciamiento C-386-2003 la Procuraduría
39 General de la República sostiene que debe aplicarse el artículo 13 inciso g) del
40 código Municipal por tratarse de normativa expresa en relación con el
41 nombramiento de las juntas. El pronunciamiento de comentario indica:

42 *“Y en cuanto al nombramiento de nuevos integrantes de esas Juntas,*
43 *estimamos que al disponer el artículo 13, inciso g), del Código Municipal,*
44 *que el Concejo nombrará dichos miembros "directamente", bien pudo*
45 *haber designado libremente sin sujetarse a ninguna propuesta de algún*
46 *otro órgano, porque ese órgano colegiado quien selecciona y nombra a las*
47 *personas que considere más adecuadas para esos puestos. Incluso pudo*
48 *haberse establecido reglamentariamente un procedimiento bajo el cual*
49 *ejercería dicha competencia, tal y como se afirmó en el pronunciamiento*
50 *C-158-2001 de 30 de mayo del 2001, en el que se analizó profusamente y*
51 *en detalle la antinomia normativa existente entre las disposiciones*
52 *contenidas en los artículos 41 y 43 de la Ley Fundamental de Educación y*
53 *el citado artículo 13, inciso g). Tesis que pareciera ser acogida por la*
54 *jurisprudencia constitucional, al afirmar que el Concejo Municipal es libre*

1 de escoger a tales miembros (Véanse entre otras, las sentencias N° 2001-
2 03303 de las 09:41 horas del 27 de abril del 2001 y 2003-08926 de las
3 17:30 horas del 26 de agosto del 2003).”

4 El tema fue estudiado anteriormente al pronunciamiento antes indicado
5 mediante el pronunciamiento C-158-2001 del mismo órgano consultor, en el cual
6 se resolvió de forma definitiva la interpretación generada por parte de las
7 diferentes regulaciones antes emitidas. En tal sentido la Procuraduría indicó:

8 **“B-. EL CONCEJO NOMBRA SIN SUJECCIÓN A TERNAS**

9 *Disponen los artículos 41 y 43 de la Ley Fundamental de Educación:*

10 *"ARTICULO 41.-*

11 *En cada distrito escolar habrá una Junta de Educación nombrada por la*
12 *Municipalidad del cantón a propuesta de los funcionarios que ejerzan la*
13 *inspección de las escuelas del Circuito, previa consulta con los Directores,*
14 *quienes a su vez consultarán al Personal Docente de su respectiva*
15 *escuela".*

16 *"ARTICULO 43.-*

17 *Cada Institución de Enseñanza Media contará con una Junta*
18 *Administrativa nombrada por la Municipalidad respectiva, de las ternas*
19 *enviadas por los Consejos de Profesores Correspondientes.*

20 *Las Juntas Administrativas tienen plena personería jurídica para adquirir*
21 *derechos y contraer obligaciones. En cuanto a bienes inmuebles, sólo*
22 *podrán adquirir los que sean necesarios para el cumplimiento de los fines*
23 *de los colegios que tengan a su cargo. En la realización de estos actos*
24 *jurídicos, las Juntas Administrativas estarán sujetas a las disposiciones que*
25 *respecto a las Juntas de Educación establecen los artículos 36, 37 y 38 del*
26 *Código de Educación.*

27 *(...)"*.

28 *Más allá de la creación legal de cada uno de dichos organismos, interesa*
29 *el aspecto del nombramiento de sus miembros. Los artículos transcritos*
30 *definen la competencia para nombrar: corresponde a la Municipalidad del*
31 *Cantón respectivo. Empero, se trata de una competencia que está sujeta a*
32 *una proposición. En el caso de las Juntas de Educación, la propuesta*
33 *proviene de los "funcionarios que ejerzan la inspección de las Escuelas del*
34 *Circuito, previa consulta con los Directores, quienes a su vez consultarán*
35 *al Personal Docente de su respectiva escuela". Lo que implica todo un*
36 *proceso de consultas a efecto de proponer nombres. Consulta que puede*
37 *ser justificada en el tanto en que se desee establecer una relación entre la*
38 *Escuela y su Junta de Educación. Del artículo 41 se sigue necesariamente*
39 *que la Municipalidad no es enteramente libre para nombrar, ya que debe,*
40 *por el contrario, seleccionar dentro de la lista que le propongan.*

41 *E igual conclusión cabe derivar para las Juntas Administrativas de los*
42 *colegios: la Municipalidad nombra de las ternas que hayan sido remitidas*
43 *por los Consejos de Profesores.*

44 *El efecto de esas disposiciones es, como se indicó, vincular a la*
45 *Municipalidad en la designación de los miembros de las juntas. Resta*
46 *determinar si dicho efecto es contrario al derivado del artículo 13 del*
47 *Código Municipal vigente. Dispone ese numeral en lo que interesa:*

48 *“Son atribuciones del Concejo:*

49 *(...)*

1 g) Nombrar directamente, por mayoría simple, a los miembros de las
2 Juntas Administrativas de los centros oficiales de enseñanza y de las
3 Juntas de Educación, quienes solo podrán ser removidos por justa causa.

4 Además, por igual mayoría, nombrar a los representantes de las
5 municipalidades ante cualquier órgano o ente que los requiera".

6
7 Se establece la mayoría requerida para el nombramiento de los miembros
8 de las Juntas, a quienes se les garantiza estabilidad en el tanto en que sólo
9 "podrán ser removidos por justa causa". Empero, al incluirse la frase
10 "nombrar directamente" permite discutir si el Consejo debe sujetarse a
11 reglas preestablecidas, o bien si su competencia es exclusiva y excluyente,
12 de modo tal que ningún otro órgano o ente deba participar con su opinión
13 en el citado nombramiento.

14 Al respecto, debe tomarse en cuenta que el artículo 13, inciso g) tiene como
15 antecedente lo dispuesto por el artículo 21, inciso f) del Código Municipal
16 anterior. En dicha norma se establecía:

17
18 "- Son atribuciones del Concejo: (...).

19 f) Nombrar directamente a los miembros de las Juntas Administrativas de
20 centros oficiales de enseñanza, los cuales sólo podrán ser removidos con
21 justa causa;"

22 La norma contemplaba exclusivamente a las Juntas Administrativas, no a
23 las Juntas de Educación. Pero al igual que el vigente artículo 13 se
24 señalaba que el nombramiento era "directo". Es de advertir, sin embargo,
25 que la jurisprudencia judicial interpretó dicho artículo como excluyente de
26 una participación de los colegios o de su personal en la designación de los
27 miembros de la Junta. La sentencia N. 2879 de 16:00 del 30 de agosto de
28 1978 señalaba la diferencia de regulación en orden a las Juntas de
29 Educación y a las Administrativas. En cuanto a las primeras, el
30 nombramiento estaba sujeto a propuestas de otros órganos, pero las
31 segundas eran nombradas exclusivamente por el Concejo Municipal. En lo
32 que interesa, dispuso el Tribunal Superior Contencioso-Administrativo en
33 resolución N. 2879 de las 16:10 hrs del 30 de agosto de 1978:

34
35 "...la atribución que otorga al Concejo el artículo 21 del Código Municipal
36 en su inciso f) de nombrar directamente a los miembros de las Juntas
37 Administrativas de centros oficiales de enseñanza..." no es suficiente para
38 también nombrar directamente –es decir, sin sujeción a terna alguna,
39 según se ha interpretado- a los miembros de las Juntas de Educación, ya
40 que éstas y aquéllas, según se ha dicho son diferentes entre sí..."

41 **Al afirmar que el nombramiento de los miembros de las Juntas**
42 **Administrativas no estaba sujeto a la presentación de ternas, el**
43 **Tribunal Superior Contencioso-Administrativo está implícitamente**
44 **considerando que el término "directamente" significa nombramiento**
45 **sin sujeción a terna alguna, por lo que es el Concejo quien selecciona**
46 **y designa los miembros correspondientes, sin tener que pasar por**
47 **ninguna otra instancia con facultad de propuesta.**

48 Al dar al término "directamente" el significado de nombramiento sin
49 sujeción a propuestas, se deja implícitamente sin efecto lo dispuesto en el
50 numeral 43 de la Ley Fundamental de Educación. Y es que efectivamente
51 si el Concejo puede nombrar en forma directa a la persona que considere
52 más conveniente para ocupar el puesto de miembro de la Junta

1 *Administrativa, se sigue como lógica consecuencia que no debe sujetarse*
 2 *a ninguna propuesta del Consejo de Profesores del Colegio. Ergo, significa*
 3 *que se ha considerado en vía judicial que para el nombramiento de los*
 4 *citados miembros existe una regulación diferente en la Ley Fundamental*
 5 *de Educación y el Código Municipal en orden al citado nombramiento.*

6 *Es de advertir que la sentencia del Tribunal Superior Contencioso-*
 7 *Administrativo sobre las Juntas de Educación es consecuencia del hecho*
 8 *mismo de que el artículo 21, inciso f) del Código Municipal vigente en la*
 9 *época no contemplaba dicho nombramiento. Distinto es el supuesto del*
 10 *Código actual, puesto que menciona expresamente a las Juntas de*
 11 *Educación. Luego ese nombramiento se hace "directamente", lo que*
 12 *significa que se hace sin sujeción a terna alguna. Ergo, existe una*
 13 *incompatibilidad entre lo preceptuado en el artículo 41 de la Ley*
 14 *Fundamental de Educación y el actual Código Municipal. Incompatibilidad*
 15 *que, como se deriva de lo antes expuesto, también existe tratándose del*
 16 *numeral 43 de la Ley de Educación.*

17 ***Incompatibilidad que se resuelve en favor del Código Municipal no***
 18 ***sólo por ser la norma más reciente, sino porque estamos en presencia***
 19 ***de la regulación de la competencia del Concejo Municipal. El Código***
 20 ***constituye en este ámbito competencial una norma especial frente a***
 21 ***la Ley Fundamental de Educación. Especialidad que viene***
 22 ***determinada por la regulación del ámbito municipal y, por ende, de***
 23 ***las competencias que los distintos órganos de la Municipalidad***
 24 ***pueden ejercer."***

25 Del análisis realizado, resulta sumamente claro que es atribución del
 26 Concejo Municipal nombrar a los miembros de las Juntas Administrativas
 27 y de Educación conforme a lo dispuesto por el artículo 13 inciso g) del
 28 Código Municipal.

29 En este sentido Procuraduría de la República, ha señalado en numerosas
 30 ocasiones, el hecho de que se debe proteger la competencia otorgada por el
 31 Código Municipal, ya que los nombramientos de los miembros de las Juntas de
 32 Educación no se encuentran sujetos a ningún criterio, recomendación o
 33 regulación extrema a la entidad descentralizada. Ningún órgano o ente diferente
 34 a la Municipalidad se encuentra autorizado para intervenir en el ámbito
 35 competencial del ente territorial, *"de allí que la regulación que realiza el Poder*
 36 *Ejecutivo del procedimiento para la designación de los referidos integrantes en*
 37 *el Decreto N°31024-MEP es inválida, al interferir sobre una competencia propia*
 38 *del ente autónomo."* (Dictamen C-024-2004 del 22 de enero de 2004)

39 Siendo así debe entenderse que la competencia otorgada al Concejo Municipal,
 40 por el artículo 13, inciso g) del Código Municipal, no puede estar restringida a la
 41 selección dentro de ternas que le son presentadas para esos efectos; por
 42 consiguiente, este órgano colegiado puede escoger libremente la persona sin
 43 que incidan en su decisión las recomendaciones que le son presentadas.

44 **ESTE CONCEJO MUNICIPAL ACUERDA**

- 45
- 46 1. Nombrar al Sr. Douglas Agüero Picado, Cédula de identidad N° 1-0659-0779,
- 47 como miembro de la Junta Administrativa del Liceo Mario Vindas Salazar.
- 48
- 49 2. Convocar al señor a la sesión Ordinaria a celebrarse el próximo lunes 20 de
- 50 marzo de 2017 a las 6:15pm en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal
- 51 para la respectiva juramentación.
- 52

53 **ACUERDO UNÁNIME Y DECLARADO DEFINITIVAMENTE APROBADO N° 112-17**

54 Acuerdo con el voto positivo de los regidores

- 1
- 2 I. Julio César Benavides Espinoza, Partido Unidad Social Cristiana
- 3 II. Damaris Gamboa Hernández, Partido Unidad Social Cristiana
- 4 III. Yojhan Cubero Ramírez, Partido Liberación Nacional
- 5 IV. Betty Castillo Ortiz, Partido Liberación Nacional
- 6 V. José Fernando Méndez Vindas, Partido Unidad Social Cristiana
- 7
- 8

9 **CAPITULO VIII. Asuntos Varios**

10

11 Sr. Johan Granda comenta que el Comité de Deportes está organizando la carrera
12 de atletismo para el próximo 24 de mayo, para lo cual solicita un espacio en una
13 sesión para que el organizador se apersona a explicar un poco de la dinámica y
14 así mismo solicitar un acuerdo para que las instituciones como La Fuerza Pública, La
15 Policía Municipal y la Cruz Rojas colaboren en la labor que les compete.

16

17 Sr. José Fernando Méndez consulta que implica declarar de interés cantonal
18 alguna actividad, como por ejemplo esta carrera.

19

20 Sr. Bernardo Porras menciona que es poco, que es como para darle una formalidad
21 a la actividad como tal pero en beneficio no es mayor lo que se logra.

22

23 Sr. José Fernando Méndez denota que consultará al Asesor Legal sobre el tema ya
24 que no es lo mismo una carrera normal a una que tenga una declaratoria de interés
25 cantonal.

26

27 Sr. Johan Granda indica que el organizador le informa que permisos como tal no se
28 solicitan al menos de que sea una carrera masiva. Alude que el Ministerio de Salud
29 solo da permiso para actividades donde se reúne personas en un solo punto.
30 Menciona que la ventaja es que la carrera estaría realizándose a las 7:00am, con
31 una duración de una hora máxima y no hay mucho tránsito a esa hora un domingo.
32 Alude que sería muy bueno declarar la carrera de interés cantonal.

33

34 Sr. José Fernando Méndez solicita al señor Granda Monge facilite información más
35 detallada de la carrera para que tomar en cuenta dentro de los considerandos
36 para realizar dicha declaratoria.

37

38 Sr. José Fernando Méndez propone el siguiente acuerdo

39

40 **CONSIDERANDO**

41

42 Propuesta planteada por el Sr. Johan Granda Monge, Síndico Propietario, Distrito
43 Central, para que se le brinde un espacio en la próxima sesión ordinaria del lunes
44 20 de marzo de 2017, al Sr. Roy Núñez, Organizador de la Primera Carrera del
45 cantón de San Pablo de Heredia.

46

47 **ESTE CONCEJO MUNICIPAL ACUERDA**

- 48
- 49 I. Avalar dicha solicitud y brindar un espacio en la próxima sesión ordinaria a
50 celebrarse el lunes 20 de marzo a las 6:15pm en la Sala de Sesiones del
51 Concejo Municipal al Sr. Roy Núñez, Organizador de dicha carrera para el
52 abordaje de temas relacionados con la realización de dicha actividad.
 - 53
 - 54 II. Invitar a la Fuerza Pública, Policía Municipal y la Cruz Roja el cantón de San
55 Pablo de Heredia, a dicha sesión para abordar temas de apoyo a dicha
56 actividad.

57 **ACUERDO UNÁNIME Y DECLARADO DEFINITIVAMENTE APROBADO N° 113-17**

58 Acuerdo con el voto positivo de los regidores

- 1
- 2 I. Julio César Benavides Espinoza, Partido Unidad Social Cristiana
- 3 II. Damaris Gamboa Hernández, Partido Unidad Social Cristiana
- 4 III. Yojhan Cubero Ramírez, Partido Liberación Nacional
- 5 IV. Betty Castillo Ortiz, Partido Liberación Nacional
- 6 V. José Fernando Méndez Vindas, Partido Unidad Social Cristiana
- 7
- 8

9 Sr. Yojhan Cubero menciona que estuvo conversando con un vecina de Lotes
10 Nicolás, quien le informa que se está dando encuentro de personas en dicha calle
11 para cosas ilegales, por lo cual consulta si hay opción de que la patrulla pueda
12 estar pasando en horas de la noche.

13
14 Sr. Bernardo Porras responde que dentro del horario que se maneja de 10am a
15 10pm, pueden hacer un recorrido un poco más continuo, tal como se hace en el
16 sector de Miraflores y la Estrella. Menciona que no es mucho en estas situaciones lo
17 que puede hacer Policía Municipal ni Fuerza Pública, volviéndose un tema de
18 impotencia. Alude que el cantón se está complicando con este tipo de personas
19 que no quieren estudiar ni trabajar y se dedican a las drogas.

20
21 Sr. José Fernando Méndez consulta si existe una directriz de la Alcaldía Municipal
22 para que los oficiales municipales se bajen de la patrulla y caminen por las cuadras
23 o alamedas a lo que el Sr. Bernardo Porras responde que si.

24
25 Consulta cómo va el proyecto de las cámaras de vigilancia a lo que el Sr. Bernardo
26 Porras responde que la Empresa de Servicios Públicos envió un convenio y la oferta
27 formal para el proyecto, siendo que las mismas se ubicaran de acuerdo a criterios
28 técnicos de entradas y salidas del cantón, de las zonas más relevantes. Espera el
29 próximo lunes presentar la propuesta de firma de convenio y continuar con el
30 proyecto. Denota que a dicho proyecto se pueden sumar cámaras que tengan los
31 vecinos para monitoreo, así como algunos comercios que deseen participar.

32
33 Sr. Omar Sequeira alude que después del Restaurante La Olla se hicieron unas
34 aceras muy bonitas de ambos lados, pero que ahorita está llena de tubos, para lo
35 cual consulta quien los colocó, si los vecinos o el municipio.

36
37 Sr. Bernardo Porras responde que no se ha encontrado algo que mencione que se
38 puede o no se puede ubicar dichos tubos en las aceras. Agrega que en algunos
39 casos algunos fueron colocados por el municipio para resguardar la acera como
40 tal, ya que sino los carros se parquean en la misma.

41
42 Sr. Omar Sequeira menciona que leyó un reglamento de otro municipio donde
43 inclusive establecieron multas para las personas que ponen ese dicho de tubos en
44 las aceras.

45
46 Sr. Bernardo Porras denota que en lo personal prefiere ver esos tubos y que la acera
47 este libre y no que los carros estén en la acera. Alude que puede valorarse en una
48 reglamentación la cual permita decir donde se pueden colocar y como deben de
49 ser los mismos. Menciona que próximamente la Policía de Transito estará entrando
50 al cantón una o dos veces a revisar estas situaciones.

51
52 Sr. Omar Sequeira consulta que ha pasado con las obras del parque a lo que el Sr.
53 Bernardo Porras responde que el parque lleva trabajos que en un momento dado
54 el avance es poco y que ya se está licitando una segunda etapa y dentro de lo
55 que es superávit libre se estaría incorporando el faltante para terminar el parque.

56 Sr. José Fernando Méndez menciona que a veces las personas son muy duras con
57 el mismo cantón y sabe que los trabajos continuaran ya que tienen que albergar
58 las actividades del Festival Cultural.

- 1
2 Sr. Julio César Benavides comenta que muchos vecinos se le han acercado para
3 preguntarle que se puede hacer en el sector en mención, ya que los carros
4 obstruyen la acera y complica el paso. Alude que dichas medidas son positivas al
5 menos en el lugar ya que evita a los conductores estacionarse en ese punto en
6 específico. Indica que se puede reglamentar dicho tema con ciertas restricciones.
7 Sobre la situación del parque es el poco conocimiento que se tienen sobre los
8 procesos, tema de presupuesto, etc.; informando a la gente sobre los alcances
9 sobre los recursos con los que se cuenta.
- 10
11 Sr. José Fernando Méndez indica que es una lástima porque las aceras están recién
12 construidas y se debe pensar a nivel administrativos en cambios de vías o carreteras
13 en un solo sentido.
- 14
15 Sr. Bernardo Porras menciona que desde hace más de un año se ha venido
16 pensando en realizar un estudio de impacto vial en el centro del cantón, que
17 determine si se debe realizar algún cambio para desahogar un poco el flujo
18 vehicular.
- 19
20 Sr. Omar Sequeira comenta que han salido dos o tres personas quejándose en el
21 periódico La Nación, de la corta de árboles de Laurel de la India, por lo cual a
22 dicho tema se le debe de dar contestación.
- 23
24 Sr. Bernardo Porras señala que mediante el Facebook institucional se ha dado
25 respuesta a muchos de estos temas. Comenta que hace poco que se llevó a cabo
26 una actividad en el Residencial Las Flores, siendo que los demás sectores también
27 demandan este trabajo.
- 28
29 Sra. María Julia Murillo consulta si la calle que va hacia la Vigui es la municipalidad
30 la que tiene que arreglar dicho tracto, ya que lo vecinos echan tierra en los huecos
31 y hay demasiado polvo.
- 32
33 Sr. José Fernando Méndez menciona que por carga urbanística lo que le
34 corresponde al proyecto Quinta Fontana es la parte frente al Condominio y ampliar
35 del puente hacia el proyecto. Conoce que los cronogramas están atrasados, pero
36 que estará detrás de la situación.
- 37
38 En tema aparte comenta que platicó con el Sr. Jaime Delgado, quien le indica que
39 no está dispuesta a realizar una concesión con las artesanías del cantón, por lo cual
40 le externo su desacuerdo, ya que considera que se debe apoyar a las mismas,
41 siendo que el municipio está colaborando con tres millones de colones. Menciona
42 que depende del producto que vendan no generan mucho dinero, por lo que el
43 pago de ¢20 mil colones no es considerable. Señala que se puede adoptar un
44 acuerdo para condicionar el aporte de la municipalidad siempre y cuando no se
45 les cobre a los artesanos su participación.
- 46
47 Sr. Julio César Benavides apoya dicha perspectiva del señor Presidente Municipal
48 donde se podría condicionar para que dentro de los tres millones se contemple el
49 subsidio de la participación ya que son muy pocos los artesanos que participaran.
- 50
51 Sr. Yojhan Cubero denota que se respaldan las opiniones anteriores y que el sábado
52 estuvo hablando con unas artesanías quienes le externaron la incertidumbre en
53 dicho proceso, ya que aluden que productos de los que ellas venden no tienen un
54 alto costo y no generan una gran ganancia para pagar veinte mil colones, por lo
55 cual considera que se puede condicionar los tres millones de colones.
- 56 Sr. Bernardo Porras alude que es parte de la Comisión Organizadora del Festival de
57 Cultura y es del criterio de que todo evento tiene un gasto, y que en algún
58 momento los artesanos deberían aportar algo a la actividad, pero con lo que no

1 está de acuerdo es con el monto ya que muchos artesanos apenas están iniciando.
 2 Agrega que se reunió con el Sr. Jaime Delgado para valorar una propuesta que
 3 beneficie a estas personas. Señala que si también el municipio puede facilitar toldos
 4 en son de canje para bajar un poco los precios.

5
 6 Sr. Julio César Benavides comenta que son personas que están iniciando su
 7 negocio y que sería interesante que ellas aporten un poco. Menciona que en el
 8 primer Festival se hizo una conexión con una extensión del breaker de una de las
 9 torres de la plaza del centro.

10
 11 Sr. Fernando Méndez manifiesta que se puede limitar hasta diez artesanos en su
 12 participación en el Festival patrocinadas por el municipio. Propone la siguiente
 13 moción:

14
 15 **CONSIDERANDO**

16
 17 Moción presentada por el Sr. José Fernando Méndez Vindas, Presidente Municipal

- 18
 19 1. Que las artesanas del cantón son mujeres emprendedoras que necesitan
 20 apoyo para poder participar en el Festival de Cultura Popular, ya que el monto
 21 que se les está cobrando es alto para sus posibilidades.
 22
 23 2. Que el municipio aportará un monto significativo de ₡3.000.000.00 millones
 24 de colones para la realización de dicho Festival de Cultura.
 25
 26 3. Que adicional al aporte monetario por parte de la Municipalidad de San Pablo
 27 de Heredia, se brindará colaboración con recurso humano y otro tipo de
 28 apoyo a este Festival de Cultura.

29
 30 **Mociono para:**

31
 32 Solicitar a la Unión Cantonal de Asociaciones de San Pablo de Heredia, incorpore
 33 diez artesanos al II Festival de Cultura Popular, quienes deberán estar ubicados en
 34 un toldo suministrado por la municipalidad, el cual contará con el mobiliario
 35 requerido dentro de la plaza, así como las conexiones eléctricas durante la noche
 36 para los mismos y estos deben estar presentes durante los tres días de realización
 37 de dicho Festival.

38
 39 Lo anterior bajo subvención del municipio del cantón, la cual se devengará de los
 40 ₡3.000.000.00 millones de colones que aportará dicha municipalidad.

41
 42 **ESTE CONCEJO MUNICIPAL**

43
 44 Solicitar a la Unión Cantonal de Asociaciones de San Pablo de Heredia, incorpore
 45 diez artesanos al II Festival de Cultura Popular, quienes deberán estar ubicados en
 46 un toldo suministrado por la municipalidad, el cual contará con el mobiliario
 47 requerido dentro de la plaza, así como las conexiones eléctricas durante la noche
 48 para los mismos y estos deben estar presentes durante los tres días de realización
 49 de dicho Festival.

50
 51 Lo anterior bajo subvención del municipio del cantón, la cual se devengará de los
 52 ₡3.000.000.00 millones de colones que aportará dicha municipalidad.

53
 54 **ACUERDO UNÁNIME Y DECLARADO DEFINITIVAMENTE APROBADO N° 114-17**

55 Acuerdo con el voto positivo de los regidores

- 56
 57 I. Julio César Benavides Espinoza, Partido Unidad Social Cristiana

- 1 II. Damaris Gamboa Hernández, Partido Unidad Social Cristiana
2 III. Yojhan Cubero Ramírez, Partido Liberación Nacional
3 IV. Betty Castillo Ortiz, Partido Liberación Nacional
4 V. José Fernando Méndez Vindas, Partido Unidad Social Cristiana
5
6

7 **CAPITULO IX. Cierre de Sesión**
8

9 AL SER LAS VEINTIUN HORAS CON CINCUENTA Y DOS MINUTOS DEL DÍA TRECE DE
10 MARZO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE, SE DA POR FINALIZADA LA SESIÓN ORDINARIA
11 NÚMERO CERO ONCE- DIECISIETE.
12
13
14
15

16 Sr. José Fernando Méndez Vindas
17 Presidente Municipal

 Sra. Lineth Artavia González
 Secretaria Concejo Municipal

18 -----UL-----